

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Jueves 8 de marzo de 1956

Núm. 68

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 7 de marzo de 1956 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia .....	1547	Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Alejo Argente Cantero .....	1549
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Fernando Cantal y Giron cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Haití .....	1547	Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Antonio Herrero Villalon .....	1549
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Haití a don Jorge Spottorno y Manrique de Lara .....	1547	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Gerona a don Luis Mazo Mendo .....	1547	Orden de 27 de febrero de 1956 sobre modificación en los servicios de inspección de los impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza en la Sexta Región .....	1549
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Lérida don José Maria Pages Costart .....	1547	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de Gerona a don José Maria Pages Costart .....	1547	Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se incluye en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes Titulares a los señores que se citan .....	1549
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de Lérida a don Luis Mazo Mendo .....	1547	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>			
DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Gerona el camarada Luis Mazo Mendo .....	1548	Orden de 20 de enero de 1956 por la que se aprueban normas técnicas para construcciones escolares que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria .....	1551
Otro de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Lérida el camarada José Maria Pages Costart .....	1548	Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se distribuye el crédito consignado en el presupuesto del Departamento para remuneraciones en concepto de plus de carencia de vida al personal administrativo y subalterno no escalafonado .....	1553
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Gerona al camarada José Maria Pages Costart .....	1548	Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Literatura del presente año .....	1556
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Lérida al camarada Luis Mazo Mendo .....	1548	Otra de 2 de febrero de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a doña Consuelo Aranda Palacios .....	1556
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 23 de febrero de 1956 por la que se reconoce a los miembros de la Comisión Interministerial de Convenios de Seguridad Social el derecho al percibo de asistencias a partir de su constitución .....	1548	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Julio Antonio Llovet Alabáu, excelente voluntario .....	1548	Orden de 3 de febrero de 1956 por la que se concede a don Marcelo Jorissen Braecke la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro .....	1556
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Eloy Diaz Jiménez .....	1548	Otra de 20 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» .....	1556
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don José Luis Villalobos Roldán .....	1548	Otra de 20 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Rural y Mediterráneo, S. A.» .....	1556
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don José Maria Valles Pastor .....	1549	Otra de 20 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ceñal y Zañoña, S. A.» .....	1557
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Fernando Ferrán Bello .....	1549	Otra de 21 de febrero de 1956 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo .....	1557
		Otra de 21 de febrero de 1956 por la que se asciende, en corrida de escalas, para el cargo de Inspector de segunda categoría del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo a don José Maria Sánchez Martínez .....	1557
		Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se concede a don Marcos Sanz Garcia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase .....	1557
		Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se concede a don José Crespo Ballester la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase .....	1557
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
		Orden de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Jesusa», número 24.273, de la provincia de Oviedo .....	1558

	PAGINA		PAGINA
Orden de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Central», número 1.324, de la provincia de Huesca	1558	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).</i> —Anunciando subasta para el suministro de postes y crucetas para líneas telegráficas	1565
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Junia», número 1.229, de la provincia de Huesca	1558	Anunciando subasta para el suministro de herrajes para líneas	1566
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San José», número 9.376, de la provincia de Eadaioz	1558	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Disponiendo quede convalidado el aumento de facturación de hielo a 53 pesetas la tonelada, verificado por «Frigorífica Ferroviaria, S. A.», a partir del mes de agosto de 1955, y que se liquide por la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo, desde 1 de agosto último, el arbitrio sobre el hielo a razón del 1 por 100 sobre 53 pesetas, precio de la tonelada	1566
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Porvenir», número 9.380, de la provincia de Eadaioz	1558	Adjudicando a «Constructores Españoles de Material Móvil, S. A.» el concurso para suministro de 55 vagones de 15 toneladas con destino a los servicios del puerto de Huelva	1566
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Soledad», número 3.561, de la provincia de Salamanca	1559	Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Reconstrucción del trozo segundo del muro y muelle de Pontiente», en el puerto de Almería	1566
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Isabelita», número 9.620 de la provincia de Eadaioz	1559	Adjudicando definitivamente a don Francisco Camps Reus y don Tomás Roca Mon, solidariamente, la ejecución de las obras de «Carretera de servicio del muelle de Pontiente», en el puerto de Valencia	1566
Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Alfonso», número 11.435, de la provincia de Ciudad Real	1559	Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Dragado del antepuerto y dársena de Levante», en el puerto de Cádiz	1566
Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 11.399, de la provincia de Ciudad Real	1559	Adjudicando definitivamente a «Construcciones Topesán, Sociedad Limitada», la ejecución de las obras de «48 almacenes para enseres de buques de pesca», en el puerto de Cádiz	1566
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Adjudicando definitivamente a «Termac, Empresa Constructora, S. A.», la ejecución de las obras de «Muelle pesquero (nueva solución)», en el puerto de La Luz	1566
Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cebrían de Mazote, provincia de Valladolid	1559	Autorizando a doña Elisa Cano Cobo y doña Carmen Losada Peira para construcción y explotación de un edificio para balneario y otros servicios en la playa de La Magdalena, sitio de «San Marcos», del puerto de Santander, así como a la instalación de servicios de sillas toldos, etc., en una zona de playa de la costa Norte de la bahía de dicho puerto	1566
Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustarviejo, provincia de Madrid	1560	<i>Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Adrianos» establecida en Sevilla	1567
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que se titulará la empresa «Lluç y Compañía»	1567
Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Fernández-Victoria y Canoura para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «La Cibeles, número 3», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), ría de Arosa	1561	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Pérez», domiciliada en Almería	1568
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Fernández-Victoria y Canoura para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «La Cibeles, número 4», situado en Punta Ostral y Punta de la Casilla (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), ría de Arosa	1561	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros/equipajes y encargos por carretera entre Valls y Reus provincia de Tarragona, expediente número 2.609 convalidado el que actualmente explota, a don José Huguet Ferrand	1568
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Francisco Guerra Casal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mayor número 4», situado en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sanxenjo)	1561	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana para aprovechar aguas del río Noguera de Tor y sus afluentes, río San Martín de Tahull y barranco de Durro, con destino a producción de energía eléctrica	1568
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Convocando concurso-oposición a la cátedra de «Electrotecnia y máquinas instalaciones complementarias de los edificios y medios auxiliares de la construcción e hidráulica», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona	1569
Orden de 14 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín González Sánchez, propietario de la pensión «María Auxiliadora», de Salamanca	1562	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional en la provincia de Navarra	1569
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «S. A. Fibras Artificiales» para ampliar sus instalaciones de hilaturas de rayon continuo	1570
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer cinco vacantes de Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España para la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1562	Autorizando a don Lucas Rodríguez Escudero para ampliar su industria de artes gráficas	1570
<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> —Ratificación de Bélgica y adhesión de Islandia referentes al Convenio Internacional para la Protección de los Pájaros útiles a la Agricultura, firmado en París el 18 de octubre de 1950	1562	Autorizando a «Editorial El Perpetuo Socorro» para ampliar su industria de artes gráficas	1570
Canje de notas prorrogando los Acuerdos Comercial y de Pagos entre España y la Unión Económica Belgo-Lussemburguesa	1562	Autorizando a «Sociedad Ibérica de Comercio Exterior, Sociedad Anónima» para instalar una industria de productos químicos puros y reactivos para análisis	1571
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.</i> —Concediendo a Fomento de Comercio Exterior, S. A., el permiso de exportador múltiple que se cita	1563	Autorizando a «La Celophane Española, C. A.», para instalar una nueva industria de fabricación de tubo y hojas de polietileno	1571
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de San Juan de Lejón», instituida en Neira de Jusá (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1563	Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para ampliar su factoria electroquímica de Guardo (Palencia)	1571
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia de Villarroe», instituida en Lorenzana (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1564	Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan	1571
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hermanos Pedrosa Posada» instituida en Lugo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1564	Autorizando a don Francisco Sánchez Sánchez la instalación de la línea y subestación de transformación que se mencionan	1572
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Villabado», jurisdicción de Castroverde (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1564		

	PAGINA		PAGINA
Autorizando a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la estación de transformación y de interconexión que se indica ...	1572	a don Francisco Alvarez Fernández para construir y montar una central térmica de 160 KV. ....	1575
Autorizando a «Iberduero, S. A.», para instalar la subestación de transformación que se consigna ...	1573	<b>AAGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Dando normas para la presentación de escandallos de precios de tractores y maquinaria agrícola de importación ...	1576
Autorizando a «Volta S. A.» la ampliación y modificación de la subestación de transformación que se cita ...	1573	<b>COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de Andrés Marín Martínez, S. L., fabricantes y exportadores de conservas de frutas, con domicilio en Norduermas (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases para la conservación de frutas con destino a la exportación ...	1576
Resolución de expedientes de las entidades industriales que se mencionan ...	1574	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Autorizando a don Jesús Romero Calvo la instalación de las estaciones transformadoras que se expresan ...	1574		
Autorizando a «Pia Sociedad de San Pablo (Ediciones Paulinas)» para instalar una industria de artes gráficas en Coslada (Madrid) ...	1575		
Autorizando a Manent Casanova, S. A., para ampliar su industria de fabricación de generos de punto ...	1575		
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando			

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 7 de marzo de 1956 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda, don Francisco Gómez de Llano, con motivo de su viaje al extranjero, se encargue del despacho de su Departamento, hasta su regreso, el Ministro de Justicia, don Antonio Iturmendi Bañales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** de 26 de enero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Fernando Canthal y Girón cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Haití.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario don Fernando Canthal y Girón cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Haití.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO** de 24 de febrero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Haití a don Jorge Spottorno y Manrique de Lara.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Haití a don Jorge Spottorno y Manrique de Lara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Gerona don Luis Mazo Mendo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona don Luis Mazo Mendo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO** de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Lérida don José María Pagés Costart.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida don José María Pagés Costart.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO** de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de Gerona a don José María Pagés Costart.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador civil de la provincia de Gerona a don José María Pagés Costart.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO** de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de Lérida a don Luis Mazo Mendo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador civil de la provincia de Lérida a don Luis Mazo Mendo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Gerona el camarada Luis Mazo Mendo.**

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Gerona el camarada Luis Mazo Mendo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento.  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Lérida el camarada José María Pagés Costart.**

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Lérida el camarada José María Pagés Costart.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento.  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Gerona al camarada José María Pagés Costart**

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Gerona al camarada José María Pagés Costart.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento.  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Lérida al camarada Luis Mazo Mendo.**

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Lérida al camarada Luis Mazo Mendo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento.  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se reconoce a los miembros de la Comisión Intermministerial de Convenios de Seguridad Social el derecho al percibo de asistencias a partir de su constitución.**

Excmo. Sr.: Creada por Decreto de 11 de noviembre de 1955 la Comisión Intermministerial de Convenios de Seguridad Social y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer a los miembros de la expresada Comisión el derecho al percibo de asistencias a partir de su constitución en la cuantía de 125 pesetas por sesión al Presidente y Secretario y de 100 pesetas a los Vocales, las que, por lo que se refiere al personal de este Departamento serán abonadas con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto del mismo, capítulo primero, artículo tercero grupo único, concepto primero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don J. Ho Antonio Llovet Alabau, excedente voluntario.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19 y 26 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Troncoso Facorro, a don Julio Antonio Llovet Alabau, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria que tiene solicitado y concedido su reintegro en el servicio activo de la Carrera, el cual pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia

de Instrucción de Saldaña, vacante por traslación de don Ricardo Abella Poblet.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Eloy Díaz Jiménez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de segunda categoría, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratifi-

caciones que legalmente le correspondan, a don Eloy Díaz Jiménez, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alberique entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 10 de diciembre de 1955, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don José Luis Villalobos Roldán.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don José Luis Villalobos Roldán que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Colmenar Viejo, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos desde el día 24 de noviembre de 1955, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don José María Valdes Pastor.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don José María Valdes Pastor, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albaida entendiéndose esta promoción a todos sus efectos, desde el día 2 de febrero de 1956 fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Fernando Ferrán Bello.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Fernando Ferrán Bello, que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bilbao número 2, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos desde el día 2 de febrero de 1956, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Alejo Argente Cantero.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Alejo Argente Cantero que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valencia número 2 entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos desde el día 10 de diciembre de 1955 fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Antonio Herrero Villalón.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan,

a don Antonio Herrero Villalón, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villalón de Campo, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 24 de noviembre de 1955, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 27 de febrero de 1956 sobre modificación en los servicios de Inspección de los impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, en la sexta Región.**

Ilmo. Sr.: La Inspección Central de Impuestos de esa Dirección General propone, con informe de la Inspección Regional de Granada, la modificación de desglosar los servicios de las Inspecciones de Granada y Murcia de los correspondientes a los cargos de Oficiales Vistas adscritos a las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Se funda la propuesta en la necesidad de independizar la actividad inspectora de otras que la limiten o embaracen para conseguir el grado de eficacia requerido.

El Oficial Vista de Granada simultanea en la actualidad la práctica de la Inspección de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, con su asistencia reglamentaria como Vocal del Tribunal Provincial de Contrabando y De-

fraudación, correspondiéndole el reconocimiento, aforo y valoración de mercancías y efectos sujetos a estos requisitos como consecuencia de los expedientes instruidos, así como el servicio de Correos, Vigilancia en las empresas de transportes y los que de manera especial le son encomendados por la Dirección General de Aduanas más el servicio inherente al aeropuerto de Armilla, muchas veces incompatibles con los desplazamientos obligados en razón a su cargo de Inspector de los mencionados impuestos.

Las mismas consideraciones han de hacerse con referencia al Inspector y Oficial Vista de Murcia, que debe inspeccionar los partidos judiciales de Murcia, Cartagena, La Unión, Totana y el término municipal de Archena, de partido judicial de Mula, más el partido judicial de Lorca, con gran número de fábricas de aguardientes compuestos y licores, pólvoras y esencias.

Y estimándose justificadas las modificaciones que se proponen.

Este Ministerio, ha acordado que los servicios que afectan a las Inspecciones de Granada y Murcia y que corresponden a la sexta Región de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, sea la siguiente:

Número y clase de funcionarios	Residencia	Demarcación que se les asigna
Tres Inspectores .....	Granada .....	Sin variación, la que figura en el Reglamento vigente.
Un Inspector .....	Murcia .....	Idem id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se incluye en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes Titulares a los señores que se citan.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 1.º de septiembre de 1954 dispone en su apartado primero que los Practicantes que vinieran desempeñando en propiedad plazas de la plantilla de Casas de Socorro y Hospitales Municipales y los que con el

carácter de propietarios ocuparan plaza de los servicios del Protectorado de España en Marruecos podían solicitar de esa Dirección General de Sanidad su inclusión en el Escalafón de Practicantes Titulares en el que se les haría figurar con el número que correspondiera a la antigüedad representada por la toma de posesión, en la plaza desempeñada y que aquellos Practicantes que se encontrasen en las mismas condiciones que los anteriores y que va figuraran en el Escalafón y les correspondiera mayor antigüedad por estos servicios solicitarían la rectificación del Escalafón, concediéndose les igualmente el número y antigüedad que les correspondía con relación a la toma de posesión.

Examinadas las solicitudes y documentaciones presentadas por los Practicantes que se mencionan.

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes Titulares con el número que les correspondía por la antigüedad que se indica, los siguientes:

Apellidos y nombre	Antigüedad que se les reconoce en el Escalafón	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	Antigüedad que se les reconoce en el Escalafón	Fecha de nacimiento
Acero Aramburo, D. Emilio Esteban,	8-11-1950	15- 5-1919	Marín Rengel, D. José .....	20- 7-1940	5- 2-1902
Ainzuzara Canteu, D. Leovigildo ...	11-1940		Martí Fuster, D. Vicente .....	9-11-1933	11- 1-1901
Amprosio Martín, D. Enrique .....	27- 2-1930	15- 7-1905	Martínez Bueres, D. Daniel .....	8- 3-1940	20- 2-1911
Andreu Mauriz, D. Aurelio .....	17-10-1930	7- 6-1902	Mellá Alba, D. José .....	14- 9-1942	15- 9-1897
Arrubariena Gurruchaga, D. José A.	4-11-1953	17- 3-1924	Mesa Hernández, D. Enriquez .....	6-1935	19- 4-1903
Benítez Morera, D. Andrés .....	24-11-1940	5-11-1907	Mesa Hernández, D. Luis .....	17-10-1930	7- 3-1908
Benítez Morera, D. José .....	20- 2-1930	11-11-1908	Millán Schakery, D. José .....	31- 7-1942	21- 8-1921
Biosca Herrada D. <sup>a</sup> Matilde .....	10- 6-1942	26- 7-1913	Miranda Echauri, D. Ramón .....	25- 5-1950	2- 1-1925
Bianguer Sirvent, D. José G. ....	20- 3-1929	7- 8-1899	Monleón Rubio, D. Manuel .....	19-1945	13-11-1921
Calvo Lecube, D. Luis .....	19- 5-1942	1- 9-1903	Montiel Puebla, D. Andrés .....	1- 4-1943	20- 1-1919
Camps Pujol, D. Gabriel .....	28-10-1950	7-12-1889	Morillas Molina, D. Antonio .....	7-1942	
Canto Sánchez, D. José Manuel del.	17-10-1930	22-11-1909	León Navarro, D. José (supernumerario)	Sin servicios	
Casanovas Manent, D. Pedro .....	1- 4-1933	6- 5-1891	Otón Mercader, D. Claudio .....	3- 7-1940	18- 8-1917
Cerrato Verdejo, D. Sixto .....	10- 2-1930		Palanco Ayus, D. Saturnino .....	10- 5-1930	26-12-1905
Colomar Serra, D. Juan .....	20- 3-1929	28-10-1901	Pareja Olmo, D. Juan José .....	17- 6-1930	12- 8-1895
Cortés Farrago, D. Jaime .....	9- 7-1953	16- 5-1923	Pérez Gutiérrez, D. Ignacio .....	17- 8-1927	24- 1-1906
Enengui Cohen, D. Salomón .....	1- 1-1923	21- 6-1899	Pérez Muñoz, D. Pedro .....	3-1929	1- 1-1906
España Domínguez, D. <sup>a</sup> María del Rosario	16-10-1946	27- 7-1904	Pérez Orte, D. Esteban .....	6-1941	26-12-1913
Esquerdo Cheli, D. Nicolás .....	3- 9-1940	25- 2-1905	Polo Ramos, D. Heliodoro .....	1-12-1935	27- 4-1895
Feijoo González, D. Eladio .....	17-10-1930	21- 2-1908	Porras Romero, D. Victorio .....	6-11-1951	5- 1-1922
Fernández Ibáñez, D. Juan .....	17- 3-1944	13-11-1919	Pulido Santiago, D. Manuel .....	22- 3-1935	5- 4-1915
Fernández Pintado, D. Gregorio .....	12- 6-1927	9-12-1896	Puya Gil, D. Juan Luis .....	20- 7-1940	17- 8-1914
Fernández Vagañón, D. Evaristo ...	6- 6-1950	13-11-1929	Reina Márquez, D. Juan Manuel ...	6-1941	12- 8-1917
Ferrer Martínez, D. Joaquín .....	17- 8-1942	19- 7-1918	Reñán González, D. Ángel .....	7-1942	19- 3-1918
García Rodríguez, D. Alvaro .....	14-10-1943	30- 8-1913	Riñ Giro, D. Juan .....	17- 7-1942	4-10-1919
García Vicuña, D. Emilio .....	4- 9-1929	5- 9-1903	Rodríguez Bove, D. Vicente .....	9- 7-1953	18- 6-1912
Gazolaz Yoldi, D. Florentino .....	23- 6-1935	16-10-1899	Rodríguez Márquez, D. Guillermo...	27-10-1954	30- 3-1927
Gentil González, D. Antonio .....	17-10-1930	12- 8-1906	Rodríguez Ramos, D. Antonio .....	17-10-1930	20-11-1904
Gil Salas, D. José Luis .....	21-11-1932	25- 6-1900	Romero Gordillo, D. Antonio .....	1- 4-1924	20- 3-1888
Gil Vázquez, D. Francisco .....	20- 7-1940	30- 1-1915	Ropero Sánchez, D. Regino José M. <sup>a</sup>	17-10-1930	7- 8-1905
Gil Vázquez, D. José .....	21- 4-1944	12- 3-1916	Rosell Boada, D. Antonio .....	28- 6-1941	15-10-1918
Gamero Muñoz, D. Enrique .....	6-1941	15- 9-1916	Ruiz Cerda, D. Francisco .....	28-10-1950	17- 6-1904
Gómez Pérez, D. Antonio .....	30- 3-1940	1- 8-1912	Sánchez Cañabate, D. José .....	28- 6-1940	19-10-1908
Gómez Reina, D. Francisco .....	17- 7-1942	24-10-1919	Sanz de Galdeano e Imaz, D. Joaquín	7-1940	25- 3-1908
Guillán Avalo, D. Francisco .....	17- 3-1944	23-12-1915	Sarrías Iglesias, D. Juan .....	10-1945	26-10-1924
Guillén Vega, D. Pedro Jenaro .....	29- 5-1952	25- 9-1922	Segado Cuot, D. Pedro .....	6-1941	
Hernández Alcón, D. José .....	17- 8-1927	2- 5-1903	Servera Mestre, D. Antonio .....	28-10-1950	21- 1-1905
Inias Rodríguez, D. Jacinto .....	22- 6-1944	27- 7-1900	Soler Aljibe, D. Ramón .....	3- 7-1940	16- 6-1896
Izurzun Pérez, D. Veremundo .....	28- 8-1929	8- 3-1902	Telmo Duarte, D. José .....	7-1940	16- 7-1915
Jaume Jaume, D. Rafael .....	28-10-1950	16-11-1898	Tenorio Ponce, D. Andrés .....	20- 7-1940	
Jiménez Pérez, D. Esteban .....	5-1924	3- 8-1897	Treviño Soler, D. José .....	16- 1-1928	18- 9-1896
Jofre Berg, D. Pascual .....	28-10-1950	10-12-1887	Torres Ortega, D. Juan de Dios .....	20- 3-1929	3- 5-1900
Juano Santolaya, D. Abilio (supernumerario)	Sin servicios	13- 5-1926	Utrúa Olaciregui, D. Mariano (supernumerario)	Sin servicios	12- 1-1925
Lamarque Sánchez, D. Francisco...	23- 7-1933	12- 4-1905	Utrera Ortiz, D. Diego .....	24-11-1940	
Lera Flórez, D. Manuel .....	31-10-1935	1- 1-1891	Vázquez Fernández, D. Juan .....	20- 3-1929	
López López, D. Julián .....	7-1940	21-12-1909	Vélez Torres, D. José .....	1- 7-1941	31- 3-1918
López Gómez, D. Antonio .....	20- 3-1929	10- 5-1905	Vilaseca Marcenaro, D. Héctor .....	20- 7-1940	25- 5-1911
López Mochales, D. Teófilo .....	20- 7-1940	8- 9-1913	Villar González, D. Francisco .....	8-10-1945	6- 7-1925
Lucque Fuentes, D. Eugenio .....	7-1940	16-10-1908	Zurita Leiva, D. Manuel .....	24- 8-1931	16- 2-1900
Llobet Oliver, D. <sup>a</sup> Concepción .....	1- 6-1936	11- 7-1914			

2.º Por haber acreditado mayor antigüedad que la que figura en el Escalafón de Practicantes titulares, se procederá a la rectificación del número que tienen en el mismo los practicantes que a continuación se relacionan, adjudicándo-

les el que les corresponda por la antigüedad representada por la fecha de toma de posesión en su nombramiento de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales o de los servicios del Protectorado de España en Marruecos:

Santamaría Sastre, D. Luciano.  
Santiago Casado, D. José.  
Vázquez Ribas, D. Francisco.

4.º Han sido desestimadas las solicitudes de los Practicantes que se relacionan por no acreditar servicios en plazas correspondientes a la Plantilla de Casas de Socorro y Hospitales Municipales o de los Servicios del Protectorado de España en Marruecos:

Agrasal López, D. Francisco.  
Alvarez Córdoba, D. Fernando.  
Alvarez Martín, D. Silverio.  
Alvarez Ríos, D. Manuel.  
Arribas Torres, D. Ceferino.  
Auña Galarza, D. Fernando.  
Aycart Vijjesca, D. Vicente L.  
Bravo Hernando, D. Eugenio.  
Etuláin Blasco, D. Francisco Javier.  
Gálvez Arnaiz, D. Carlos.  
García Espantaleón, D. Luis de Santiago.  
García Verdugo, D. Luis.  
Gil Vázquez, D. Manuel.  
Gómez Vicente, D. Manuel.  
Hernández García, D. Vicente.  
Jauregui Arroyuelo, D. Domingo Antonio.  
Jonse Ali, D. José Emilio.  
Angulo Laucidica, D. Eladio.  
Larrusacáin Anchustegui, D. Félix.  
Laucirica Mendezona, D. Julián.

Apellidos y nombre	Antigüedad que se les reconoce en el Escalafón	Fecha de nacimiento
García Terrasa, D. José .....	9-11-1933	29- 7-1905
Marín Ferrete, D. Emilio .....	8-1929	8-11-1910
Navines Místal, D. Domingo .....	14- 4-1916	24- 3-1894
Sánchez Mejía, D. Jesús .....	9- 9-1942	3- 4-1917
Villalta Solé, D. Antonio .....	8- 7-1929	20- 9-1901
Zambrano Domenech, D. Diego .....	28- 8-1929	15- 8-1905

3.º Que por no acreditar mayor antigüedad que la que tienen asignada en el Escalafón de Practicantes titulares, no sufren variación alguna en el referido Escalafón los siguientes solicitantes:

Garmendia Aduriz, D. Eugenio.  
Mosquera Pan, D. Constantino.  
Parra Cámara, D. Vicente.  
Peydro Martínez, D. José.  
Rey López, D. José Roque.  
Rodríguez López, D. José.  
Rodríguez Moreno, D. Bernabé.  
Rodríguez Moreno, D. Emilio.  
Ruiz Gómez, D. Tomás.  
Sáez Sánchez, D. Pompilio.

Ayúe Rodrigo, D. Francisco.  
Baeza Uria, D. Juvenal.  
Fernández Rey, D. Elisardo.  
Fuentes Casal, D. José.

López Rubio, D. Luis.  
López Ucha, D. Antonio.  
Luri Amigot, D. Florencio.  
Martin O'averri D. Jesús S.  
Martínez Fernández D. Eugenio.  
Méndez Fernández, D. José.  
Merino Miret, D. José.  
Moneo Aparicio, D. Domingo.  
Moneo Aparicio, D. Jesús.  
Moredo Muñoz, D. Manuel.  
Muñoz San Román, D. Antonio Emilio  
Nico's Marcos, D. Carlos  
Ortega Lagueruela, D. Higinio.  
Ruiz Gómez-Platero, D. Ricardo F.  
Simón Jiménez, D. Longinos.  
Tercero Rodríguez, D. Carlos.  
Testillano Montero D. Herminio.  
Vaquero Ballesteros D. Anibal.

5.º Han sido desestimadas las solicitudes que a continuación se detallan por no acreditar nombramiento de Practicante con carácter en propiedad:

Almagro Molina, D. Juan.  
Cantero Villegas, D. Francisco.  
Hevia Fernández, D. Adolfo.  
Lartigue Pecastalg, D.ª María Augusta  
Ruiz Jurado, D. José.  
Sanz Linares, D. Juan.

6.º Queda desestimada la solicitud de doña Julia Barbajelata Galindo por haber acreditado nombramiento de Comadrona de los Servicios del Protectorado de España en Marruecos y no estar incluida en las normas de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 27 de febrero de 1956. —  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se aprueban normas técnicas para construcciones escolares, que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas normas técnicas para Construcciones Escolares, que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, costeadas totalmente en su parte con fondos del Estado o sobre las que recaiga alguna medida protectora derivada de la legislación vigente sobre la materia o que pueda regir en lo sucesivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

### NORMAS TECNICAS PARA CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Las normas relativas a construcciones escolares de diversos tipos deben ajustarse a postulados de orden pedagógico y social, a prescripciones de tipo sanitario y, por último, a prescripciones de orden estético y constructivo que aseguren el éxito de su funcionamiento.

La primera cuestión que se plantea es el método pedagógico que ha de regir las Escuelas. Este punto de partida lleva a señalar como aspectos importantes del mismo:

1.º La celebración de actos religiosos o, cuando menos, la existencia de algo en la Escuela que recuerde constantemente al niño su calidad de católico.

2.º Si la enseñanza ha de fomentar el sentido familiar en el niño, parece obligado que la familia participe en la medida posible de esta exaltación del vínculo familiar que el niño ha de vivir dentro de la Escuela. A este respecto, se debe procurar que en la Escuela—especialmente en medio rural—se ejerza una influencia educadora no solamente en el niño, sino en su familia. Es preciso que aquel, cuando abandone la Escuela para incorporarse al seno familiar, encuentre unos padres y hermanos que le comprendan. Así la Escuela nueva, deberá radiar al pueblo o lugar donde se emplace un ejemplo de nuevas costumbres con un acusado sentido religioso y social.

3.º La Escuela debe ser actual, es decir, de ambiente y traza modernas, pero no exótica, amoldada a los últimos avances de la pedagogía y la nueva técnica de la construcción. Todo ello sin olvidar lo que en sí supone las fórmulas ya experimentadas como buenas en la región.

Por todo ello, en toda construcción Escolar deberán tenerse en cuenta los puntos siguientes:

- 1.º Práctica de la Enseñanza.
- 2.º Posibilidad de celebrar actos religiosos elementales.
- 3.º Capacidad para actos en los que los familiares de los niños tomen parte.
- 4.º Prácticas deportivas en la medida de lo posible.
- 5.º Prácticas higiénicas elementales que convengan a la formación y desarrollo físico del niño.
- 6.º Fomentar el amor al árbol y el respeto a la naturaleza, despertando en el niño el hábito de la observación.
- 7.º Cultivar el sentido y el espíritu de convivencia.

Como espacios fundamentales de toda construcción de este tipo podemos señalar, por tanto, los siguientes:

- a) La clase o clases susceptibles de ampliación para cumplir los puntos 1-2-3-4 y 7.
- b) Campo escolar con zona cubierta y abierta para cumplir los puntos 3-4-6 y 7.
- c) Zona de servicios higiénicos para cumplir con el punto 5.

En lo que se refiere a prescripciones de tipo médico sanitario, consideramos como mínimas las siguientes:

1.ª El terreno que comprende la Escuela y campo escolar deberá ser sensiblemente plano y de pendiente no exagerada. En caso de zona no urbanizada, se intentará que tenga la posibilidad de obtención de aguas subterráneas y de evacuación residual.

Su topografía y suelo serán los convenientes para no retener aguas superficiales ni tampoco en la primera capa de subsuelo. Sus condiciones urbanísticas quedarán determinadas por los núcleos urbanos, comunicaciones, posibilidad de arbolado, etc.

2.ª El edificio reunirá condiciones óptimas de emplazamiento en el solar, también las mejores de orientación, iluminación, ventilación, sonoridad, aislamiento, temperatura y servicios higiénicos, etc.

3.ª El mobiliario escolar y su disposición dentro de la clase reunirá las condiciones convenientes para impedir que el niño pueda deformarse en los órganos de la visión o de esqueleto, derivadas del uso de mesas incómodas, irracionales o mal colocadas.

4.ª Los juegos y recreos de los niños dentro de la Escuela o del campo escolar se ajustarán rigurosamente a una buena técnica deportiva.

En cuanto a las condiciones estético-constructivas, de las Escuelas, tan estre-

chamente ligadas a las pedagógico-sanitarias, pueden considerarse como una consecuencia de ellas y deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Su aspecto estético deberá responder: resueltamente a una arquitectura eminentemente funcional exenta de elementos superfluos pero conteniendo todos los que exija un elemental confort, y en ningún caso deberá acusarse nota alguna de suntuosidad.

2. Adaptación a los materiales locales, con gran respeto a los sistemas constructivos en uso cuando estén sancionados como buenos por la experiencia.

3. La traza y estructura deberán ser lo más caras y elementales posibles.

4. Tipificación de elementos constructivos, tales como carpintería, herrajes, aparatos sanitarios, grifería, etc., previo concurso para la adopción de los modelos correspondientes.

5. Tipificación del mobiliario escolar, también con previo concurso para estos modelos.

6. En toda construcción Escolar deberá tenerse en cuenta el aspecto económico, de acuerdo con la realidad ambiental y las instrucciones que a este respecto pueda dictar en su día, el Ministerio de Educación Nacional.

El crecimiento de gran parte de nuestras ciudades, desarrollado anárquicamente en su última etapa, hace que la misma anarquía se haya reproducido en la distribución de edificios escolares que, en la mayoría de los casos se agrupan en las zonas más densas abandonando los barrios periféricos. El empazamiento más corriente se buscaba en las calles más importantes o en las plazas de mayor significación. En definitiva no se pensaba que la Escuela debe ser dispuesta dentro de las zonas de residencia.

Se deben desechar de una manera radical, incluso para los grupos Escolares desarrollados en el medio urbano el solar pequeño, donde no sea posible disponer de campos escolares; por el contrario, será obligatorio que el campo escolar sea amplio y permita la utilización al mismo tiempo debidamente separados de los niños de uno y otro sexo siendo indispensable la existencia de arbolado. En los grupos importantes deberá tenerse muy presente la necesidad de tener instalaciones para practicar deportes: baloncesto, tenis, piscina, etc.

Con las directrices que se acaban de señalar se precisan a continuación las normas a que ha de amoldarse la construcción de edificios escolares

### I.—CLASIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS

Artículo 1.º A) Clasificación general.—Las Escuelas, de acuerdo con la legislación en vigor, se clasifican en Escuelas generales y Escuelas especiales.

B) Escuelas generales.—Las Escuelas generales son de los tipos siguientes:

- a) Maternales.
- b) Párvulos.
- c) Mixtas.
- d) Unitarias, rurales y urbanas, niños o niñas.
- e) Graduadas incompletas con menos de tres clases o secciones; niños o niñas.
- f) Graduadas completas de tres a cinco secciones inclusive, niños o niñas.
- g) Grupos Escolares con más de seis secciones en adelante.

Solamente las tres primeras funcionarán en régimen de coeducación.

C) Escuelas especiales.—Las Escuelas especiales son de los tipos siguientes:

- a) Escuelas-Hogar.
- b) Preparatorias de Enseñanza Media.
- c) Temporada (de).
- d) Ambulantes.
- e) Aire libre (al).
- f) Reformatorio.
- g) Colonias.
- h) Anormales somapsíquicos.
- i) Anejas a las Escuelas del Magisterio.

## II.—NORMAS TÉCNICO-PEDAGÓGICAS DE LAS ESCUELAS GENERALES

Art. 2.º A) Edad de los alumnos.—La edad de los alumnos, según los tipos, es: De dos a cuatro años, en los maternales. De cuatro a seis años, en los párvulos. De seis a doce años, en las mixtas. De seis a quince años, en las unitarias, graduadas completas e incompletas y Grupos Escolares.

B) Matricula máxima por clase.—El máximo número de alumnos por clase, según los tipos, es: 25 alumnos en las maternales, 30 alumnos en las de párvulos, 30 en las mixtas, 40 alumnos en las unitarias, graduadas completas e incompletas y Grupos Escolares.

C) Características de la enseñanza.—La enseñanza será preferentemente intuitiva, con prácticas lúdicas y de jardinería en las Escuelas maternales y de párvulos dedicando una atención preferente a la adquisición de hábitos selectos. En las Escuelas mixtas debe tenerse en cuenta la condición diferencial de sexos. En las unitarias graduadas completas e incompletas y Grupos escolares deben seguirse los periodos cronológicos formativos de enseñanza elemental, perfeccionamiento de iniciación profesional, de acuerdo con los grupos de materias instrumentales, formativas y complementarias.

D) Instalación de las clases.—En las Escuelas maternales y de párvulos debe procurarse que su instalación sea en planta baja. Las Escuelas mixtas estarán en la planta baja—lo mismo que las unitarias— Respecto a las graduadas completas, incompletas y grupos escolares, deberá tenderse a lo siguiente:

a) Que conserven las orientaciones de carácter general en el aspecto religioso, nacional y en el técnico-pedagógico y que en su actuación recoja una enseñanza de tipo intelectual y sentido práctico formativo, así como también que intensifique la formación de la personalidad de los escolares su sentido de convivencia social cooperadora

b) En las Graduadas completas y Grupos Escolares debe instalarse un auditorium para reuniones familiares, formación artística, conferencias y aplicación de medios audiovisuales educativos. Igualmente, en determinados Grupos Escolares debe tenerse en cuenta el debido acondicionamiento del servicio médico-escolar

c) En todas las Escuelas citadas en la clasificación señalada en el apartado a) deberá tenerse en cuenta la posibilidad de instalar comedores escolares, clases para el cuarto periodo escolar y otras instituciones complementarias escolares.

d) Las Escuelas Unitarias que se habiliten dentro de un edificio urbano ya construido estarán situadas, bien en la planta baja del edificio o en la ático próximo a la azotea, con objeto de facilitar los recreos y expansiones escolares

e) Las Escuelas Maternales se instalarán preferentemente en las barriadas obreras y su distancia no deberá exceder de doscientos metros del lugar de residencia

f) Las restantes Escuelas no deben estar alejadas más de 1.000 metros del núcleo de población.

## III.—NORMAS TÉCNICO-PEDAGÓGICAS DE LAS ESCUELAS ESPECIALES

Art. 3.º A) Edad de los alumnos.—La edad de los alumnos, según los tipos, es: De seis años, hasta alcanzar la mayoría de edad, en las Escuelas-Hogar. De ocho a diez años en las preparatorias de Enseñanza Media. De seis a catorce años, en las Escuelas de Temporada, ambulantes al aire libre o Colonia. De ocho años, hasta su regeneración, en los Reformatorios y Escuelas de Anormales. Todos los periodos escolares, en las Escuelas anejas a las del Magisterio.

B) Matricula máxima por clase.—El máximo número de alumnos por clase, según los tipos, es: 20 alumnos en las Escuelas Hogar al aire libre, Reformatorio y Colonia. 30 alumnos en las Escuelas Preparatorias de Enseñanza Media, de temporada y ambulante. 40 alumnos en las Escuelas Anejas a las del Magisterio. 15 alumnos en las Escuelas de Anormales somatopsíquicos.

C) Características de la enseñanza.—La enseñanza debe acomodarse en cada una de estas Escuelas a los caracteres específicos plenamente diferenciados de los alumnos.

D) Instalación de las clases.—Las Escuelas Hogar, reformatorio, colonia y anormales somatopsíquicos estarán en régimen de internado; la Escuela al aire libre, en régimen de semi-internado; las demás Escuelas, en régimen de externado, con sesión única o doble, según se estime más adecuado. Tanto el edificio como las dependencias de estas Escuelas especiales deben recoger las tendencias de los periodos cronológicos, psicológicos y específicos de los alumnos en sus más variados aspectos.

## IV.—ORDENACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE ESCUELAS

Art. 4.º A) Planes provinciales de ordenación escolar.—Las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, con los asesoramientos necesarios, prepararán planes de ordenación escolar que integrados en el planeamiento urbanístico, fijen el suelo necesario para desarrollar en la forma más conveniente un plan orgánico de construcciones escolares; pues no hay que olvidar que la Escuela, después de la Parroquia es el edificio de mayor significación humana y social. El urbanismo moderno estudia estos planes, concibiendo la ciudad como un organismo y analizando tanto el conjunto como cada una de sus partes

B) Emplazamientos Escolares.—En los planeamientos urbanísticos la unidad urbana más característica es el barrio, en el que deben emplazarse las Escuelas que necesite el censo escolar de dicho conjunto urbano. El barrio debe tener su centro cívico presidido por la Parroquia y debe disponer de un sistema disseminado de Escuelas dentro de su perímetro y, por tanto, de inmediato contacto con los núcleos de habitación de esta unidad

C) Amplitud de los planes de ordenación escolar.—Estos planes de ordenación escolar constarán como mínimo de los siguientes documentos: 1.º Plano de estado actual 2.º Plano de ordenación. 3.º Memoria y datos estadísticos. En el primero de ellos se deben indicar las Escuelas existentes, y en el segundo, la red de Escuelas que se proyectan para el futuro, teniendo presente que deben situarse sobre el plan de ordenación urbana redactado. De esta forma, el Estado o los Ayuntamientos y cualquier otra Entidad pública o privada podrán actuar en materia escolar adquiriendo el suelo ya fijado en el plan de ordenación. Con ello se garantiza una correcta distribución de los solares destinados a las nuevas Escuelas, cuyos emplazamientos se subordinan a una visión de conjunto.

D) Revisión de los planes.—Los planes deben ser objeto de revisiones periódicas. El plazo más conveniente para la revisión es el de cinco años con objeto de que se puedan autorizar las modificaciones que normalmente se han de producir al llevar a efecto los planes parciales correspondientes.

## V.—CONDICIONES DE LOS SOLARES DESTINADOS A ESCUELAS

Art. 5.º A) Situación.—Las Escuelas deben situarse preferentemente en sitios altos o a media ladera, siendo muy reco-

mendable que se ubiquen en zonas verdes o en manzanas propias, separadas de las vías de tráfico rodado, proximidad de cementerios, hospitales, centros comerciales o de espectáculos, instalaciones insalubres, etc. Por el contrario, se recomienda que estén próximos a las zonas de habitación, aconsejándose puedan instalarse en grandes espacios libres de manzana, debidamente arbolados.

B) Superficie.—La superficie que debe tener el solar para toda Escuela de nueva planta que se ubique en el medio urbano depende del tipo de la misma y de su importancia, estimándose en todo caso como cifra mínima de superficie por alumno la de diez metros cuadrados, no obstante, en casos especiales y debidamente justificados, podrán autorizarse nuevas edificaciones escolares por debajo de esta cifra mínima. En el medio rural, las nuevas Escuelas tendrán como superficie total mínima, en todos los casos, seis metros cuadrados por alumno. Se entenderá por superficie total la del solar de tipo normal, suma de la edificada y la de los campos escolares, no incluyendo en esta cifra la relativa a instalaciones deportivas.

C) Abastecimiento de agua.—Debe hacerse todo lo posible para instalar agua corriente en la Escuela. En las localidades que no cuenten con red de abastecimiento de agua será preciso que se reconozca previamente la existencia de agua en el subsuelo del terreno y la calidad de ésta antes de adquirir el solar. Se procurará que exista agua potable en el mismo terreno, y si no fuera posible, al menos que exista agua para poder ser utilizada en los servicios higiénicos

## VI.—CONDICIONES DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES

Art. 6.º A) Programa mínimo de la Escuela.—Toda Escuela constará como mínimo, a) de una clase cabaz para cuarenta escolares, dispuesta en forma que sea posible su ampliación para utilización en otros actos culturales; b) de un campo escolar teniendo en climas duros una zona abierta y cubierta dedicada a recreos al aire libre, y c) de los servicios higiénicos mínimos.

B) Forma y dimensiones de la clase. La clase puede proyectarse con libertad, aunque parece, en general, que la forma rectangular es la más aconsejable. La clase tendrá, en general, como mínimo 1,5 metros cuadrados por escolar, aconsejándose 1,7 metros cuadrados, y aun dos metros cuadrados, como cifra preferible. Sólo en casos verdaderamente excepcionales, en Escuelas de presupuesto muy reducido y siempre previa justificación del Arquitecto, se podrán tolerar mínimas no inferiores nunca a 1,3 metros cuadrados. La longitud de la clase (o la parte de aquella reservada a la explicación) no deberá exceder de 10,5 metros, para que los escolares puedan seguir las enseñanzas del Maestro con toda facilidad. La anchura se recomienda, por lo general, no sobrepase los seis metros para alcanzar una buena iluminación, y sobre todo una económica estructura. Clases superiores a seis metros aconsejan ya el empleo de iluminación bilateral.

C) Orientación de las clases.—Dada la importancia que la orientación solar tiene en la realización docente el Arquitecto, en cada caso, justificará la disposición seguida. En general, parece aconsejable como ideal la orientación SE, o al menos una de las comprendidas entre E. y SO. En climas cálidos puede también aconsejarse como buena cualquiera de las comprendidas entre N. y E. Debe siempre tenerse en cuenta que la orientación E, es en general fría y con cambios de luz a lo largo de la mañana y que la orientación O, tiene los mismos defectos de iluminación junto con una extrema insolación a partir del Sur.

D) Iluminación diurna en las clases.—El Arquitecto justificará las razones que ha venido a considerar en relación con la forma de la clase y, en consecuencia, el sistema de iluminación diurna que se propone (unilateral, bilateral, central, etcétera). En general, parece aconsejable la iluminación bilateral en clases cuya dimensión menor sea superior a los seis metros. Deben proscribirse las soluciones que originen fuertes contrastes de luz, alternancia perjudicial de luz y sombra (ventanas entre grandes pilares); en general cuantas disposiciones puedan crear nocivos cambios de luz, deslumbramientos o fatigas en el escolar. Debe evitarse el soleamiento directo de las clases. En las clases el punto menos iluminado de un plano horizontal de un metro de altura deberá recibir una iluminación diurna no inferior a 150 lux. En el cálculo de esta iluminación se considerará como iluminación horizontal exterior la mínima total de horas diurnas después de descontar el 20 por 100 de horas menos iluminadas. En el caso de que no existan datos más exactos, se podrá tomar como valor mínimo de la iluminación horizontal exterior el siguiente: Regiones de gran nubosidad 3 000 lux. Regiones de nubosidad media 4 000 lux. Regiones de escasa nubosidad 5 000 lux.

E) Iluminación artificial de las clases. El sistema de iluminación artificial deberá disponerse en forma que la iluminación se aproxime a la luz diurna en cuanto se refiere a la dirección y cantidad de luz. Un nivel mínimo de 200 lux es aconsejable en la iluminación artificial de la clase. En general son recomendables los sistemas de iluminación directa (incandescente o de fluorescencia), evitando todo deslumbramiento mediante adecuados difusores. No son aconsejables las soluciones de luz indirecta por antieconómicas y defectos de relieve.

F) Ventilación de las clases.—Para conservar en todo momento la pureza del aire interior, el volumen de la clase no será inferior a cinco metros cúbicos por escolar, cifra reducible a cuatro metros cúbicos en clases con ventilación transversal (huecos en dos fachadas opuestas). Los dispositivos de ventilación asegurarán al menos tres renovaciones horarias, con una velocidad de circulación del aire no superior a 0.60 metros por segundo, para evitar corrientes molestas. La parte practicable de los huecos se dispondrán siempre de forma que la ventilación no produzca molestias a los escolares próximos a aquéllos. En climas cálidos parece aconsejable por más energética la ventilación cruzada. En climas fríos habrá de asegurarse que la renovación por infiltración en días de viento medio no exceda de los valores arriba mencionados, protegiendo a este efecto, en forma conveniente, las juntas de las ventanas.

G) Huecos exteriores.—Deberán situarse en la forma y dimensión precisa para lograr en la clase las mejores condiciones definidas anteriormente. En particular se indicará por el Arquitecto del proyecto los datos relativos a los extremos siguientes: a) Superficie y orientación de los huecos. Superficie de huecos en relación con la superficie de la planta. b) Elementos fijos y practicables de las ventanas. Dispositivos para la renovación del aire, mecanismos de cierre, protección y oscurecimiento. c) Herrerías, perfiles y materiales adoptados. Su comportamiento frente a la infiltración de la lluvia o el viento. d) Tipificación de huecos y posibilidad de su construcción radical y económica.

H) Condiciones térmicas de los edificios.—El edificio escolar deberá estar convenientemente protegido del medio exterior en forma proporcionada a los rigores del clima de cada comarca o región. En régimen de clima extremo no se emplearán cerramientos cuyo coeficiente de transmisión sea superior a 1.4 calorías por

metro cuadrado hora y cero grados centígrados, ni cubiertas cuyo coeficiente de transmisión sobrepase a 1.8 empleándose, cuando fuese preciso, cámaras de aire o materiales aislantes. La clase tendrá un sistema de calefacción que asegure, como mínimo, una temperatura interior de 14 grados centígrados en las peores condiciones de clima exterior. Todos los sistemas de calefacción son válidos; preferiblemente los que la combinen con la justa ventilación. Son, en general, ventajosos los sistemas de calor en el suelo, bien en forma de paneles radiantes bien en forma de instalaciones cerradas de aire caliente, análoga a nuestras tradicionales «glorias». En las escuelas mayores y grupos escolares la instalación de calefacción será central, ocupando la caldera un espacio centrado dentro de la planta, de fácil acceso y de conveniente nivel (preferentemente, si es posible en nivel de sótano) para asegurar la mejor y más económica distribución del calor.

I) Condiciones acústicas de los edificios.—El edificio escolar deberá emplazarse en lugares alejados de vecindades ruidosas; dentro del mismo se procurará, asimismo, la separación de las zonas tranquilas de las de mayor ruido para evitar en lo posible perturbaciones molestas. En las clases deberá evitarse un excesivo tiempo de reverberación que no deberá en ningún caso sobrepasar de 1.5 segundos, adoptándose cuando fuese preciso, los revestimientos adecuados.

J) Condiciones cromáticas en los edificios.—El color de paredes, techos, pavimentos y mobiliario se estudiará por el Arquitecto de forma que el ambiente escolar sea lo más grato y alegre posible, se aproveche mejor el efecto de iluminación y se aminoren los contrastes y brillos perjudiciales. Son aconsejables enceresados de color verde oscuro. Los colores fatigosos y enervantes no deben emplearse.

K) Instalaciones sanitarias.—El agua dispondrá de presión para llegar a todos los servicios, llevándola, si fuese preciso, hasta depósitos adecuados mediante algún dispositivo mecánico eléctrico. En caso de ser necesarios depósitos de reserva o regulación, deberá asegurarse el consumo de 25 litros por día y alumno. Los servicios higiénicos que se instalarán son: Para niños: un inodoro cada treinta alumnos o fracción, un urinario cada quince alumnos o fracción, y un lavabo cada quince alumnos o fracción. Para niñas: un inodoro cada quince alumnas o fracción, y un lavabo cada quince alumnas o fracción. Los inodoros deben ser preferentemente del tipo de placa, buca o cualquier otro sistema de fácil limpieza. Deberá en lo posible situarse la escuela dentro del trazado urbano ya provisto de red de alcantarillado. En zonas rurales y terrenos urbanos aun sin este servicio se adoptará cualquier sistema depurador (no un simple pozo negro) de justa capacidad y que permita la depuración activa hasta la total mineralización del afluente vertido. La provisión de agua corriente y el sistema de depuración o saneamiento se realizarán en la forma prescrita siempre que las circunstancias lo permitan y las instalaciones a realizar no supongan por dificultades del medio, un presupuesto superior al 5 ó 10 por 100 del total del edificio escolar. Únicamente en terrenos muy secos y sin posibilidad del agua precisa, y orevio informe y justificación del Arquitecto se permitirán instalaciones por vía seca en cuyo caso los servicios higiénicos estarán convenientemente ventilados y separados de la escuela o al menos con acceso independiente desde aquella.

L) Aislamiento de humedades.—Se adoptarán las disposiciones mínimas para garantizar la salubridad del edificio escolar y terrenos de juegos. Cuando fuese preciso se dispondrán drenajes en la forma conveniente. En particular se cuidará la protección de la escuela de las humedades que procedan del terreno; los

muros y las cubiertas, sobre todo de las humedades del terreno en aquellos casos que la topografía, vecindad de cursos de agua, etc., haga probable su aparición. La precaución del aislamiento se cuidará sobremanera en cuanto se refiere al piso de las clases.

M) Formas de construcción.—El edificio escolar será la más sincera expresión constructiva y funcional del programa. Se evitará todo cuanto sea superfluo, falsamente decorativo o con tendencia a lo monumental y grandilocuente. Se emplearán estructuras, materiales y disposiciones racionales, fáciles de llevar a la práctica con los medios y los conocimientos de cada comarca. Se tenderá a la tipificación de elementos de toda índole en beneficio de la propia economía y se emplearán materiales siempre de calidad y soluciones constructivas de gran duración, fácil conservación y económico entretenimiento. En particular se buscarán soluciones sencillas de cubiertas.

#### VII.—CONDICIONES TÉCNICO-HIGIÉNICAS DE LAS VIVIENDAS PARA MAESTROS

Art. 7.º Las viviendas para Maestros de Escuelas Mixtas o Unitarias en zonas rurales deberán proyectarse aisladas del edificio escolar, o por lo menos los accesos deben ser independientes. Si existiese una parcela de terreno de extensión apropiada para iniciación de cultivos debe aprovecharse de esta parcela—que puede estar separada de la Escuela—para construir allí necesariamente la vivienda del Maestro. El programa mínimo para cada vivienda será, sin perjuicio de las dependencias necesarias y normales de toda vivienda de tres dormitorios y una superficie total útil de 60 metros cuadrados. Igual programa será respetado en las viviendas de núcleos urbanos. Tanto en un caso como en otro se proyectarán las viviendas ocupando solamente una parte de la parcela que haya de servirle de solar, de suerte que la superficie restante se deje como espacio libre (zona verde) de jardín. En cuanto sea posible, la construcción de estas viviendas debe adaptarse a las normas generales de viviendas protegidas, a cuyo efecto el Ministerio de Educación Nacional coordinará sus servicios con los Organismos estatales encargados de la aplicación de esta legislación.

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se distribuye el crédito consignado en el presupuesto del Departamento para remuneraciones en concepto de plus de carestía de vida al personal administrativo y subalterno no escalafonado

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de 478 569 pesetas, por un importe de pesetas 474 600, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para remuneración en concepto de plus de carestía de vida al personal administrativo y subalterno no escalafonado dependiente de este Ministerio, de cuyo gasto fué tomada razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 24 de enero próximo pasado, e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 del mismo mes.

Este Ministerio ha dispuesto: Primero.—Con efectos de 1 de enero del año actual se acreditará la mencionada remuneración en la cantidad de 565 pesetas anuales a cada administrativo y subalterno de los que se detallan seguidamente:

## FIGURADOS EN EL CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO PRIMERO

- 1 Encargado de Obras del Ministerio.  
 1 Encargado del Servicio Eléctrico de idem.  
 1 Ayudante de idem.  
 3 Guardas de noche de idem.  
 1 Inspectora del Servicio Mecánico de idem.  
 2 Sirvientes de idem.  
 35 Sirvientes de idem.  
 1 Guarda Jurado del Museo de Ciencias Naturales.  
 2 Jardineros primeros del Jardín Botánico.  
 1 Jardinero segundo de idem.  
 3 Ayudantes primeros de Jardinería de idem.  
 6 Ayudantes segundos de Jardinería de idem.  
 2 Taquígrafas del Instituto «San José de Calasanz».  
 1 Oficial de Secretaría de la Real Academia Española  
 1 Oficial de Secretaría de la Real Academia de la Historia  
 3 Oficiales segundos de idem  
 1 Auxiliar encargado de Contabilidad de idem.  
 1 Mecanógrafo de idem.  
 2 Oficiales de Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando  
 1 Archivero de idem.  
 1 Oficial primero técnico de la Real Academia de Ciencias Exactas.  
 1 Oficial de idem.  
 1 Oficial de la Real Academia de Ciencias Morales.  
 1 Oficial de Secretaría de la Real Academia de Medicina.  
 2 Escribientes de idem.  
 11 Escribientes de las Reales Academias de Medicina de Barcelona Cádiz, Canarias, La Coruña, Granada Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla Valencia, Valladolid y Zaragoza.  
 1 Jardinero de la Facultad de Medicina de Barcelona.  
 1 Maquinista del Hospital Clínico de Barcelona.  
 1 Ayudante de Maquinista de idem.  
 1 Fogonero de idem.  
 1 Técnico de idem.  
 1 Ayudante Electricista de idem.  
 1 Jardinero del Jardín Botánico de Barcelona.  
 1 Mecánico de la Facultad de Medicina de Granada.  
 1 Fogonero de idem.  
 1 Jardinero de idem.  
 1 Tecnógrafo de la Facultad de Ciencias de Madrid.  
 1 Mecánico de idem.  
 1 Electricista de idem.  
 1 Inspector técnico de la Facultad de Medicina de Madrid  
 1 Jardinero de idem.  
 1 Archivero de idem.  
 1 Articulador-Armador de idem.  
 2 Mozos de Discción del Departamento Anatómico de Madrid  
 1 Asistente de Laboratorio de Ginecología de Madrid.  
 1 Auxiliar de Secretaría de la Escuela de Estomatología de Madrid.  
 1 Mecánico Electricista de la Facultad de Farmacia de Madrid.  
 1 Auxiliar de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía de Madrid.  
 2 Inspectores de la Sala de Estudio de idem  
 1 Sirviente de idem.  
 10 Mozos de Laboratorios de diversas Facultades.  
 1 Jardinero de la Universidad de Madrid  
 1 Jardinero de la idem de Murcia.  
 1 Instrumentista de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela.  
 1 Jardinero de idem  
 1 Mecánico de la Facultad de Ciencias de Sevilla.  
 1 Instrumentista Bibliotecario de la Facultad de Medicina de Sevilla  
 1 Mecánico de idem.  
 1 Jardinero de idem.  
 1 Jardinero de la Facultad de Medicina de Cádiz.  
 1 Instrumentista del Hospital Clínico de Valencia.  
 1 Jardinero Mayor de idem.  
 1 Jardinero segundo de idem.  
 1 Guarda del Jardín Botánico de Valencia.  
 1 Jardinero del Hospital Clínico de Valladolid.  
 1 Jardinero de la Universidad de Valladolid.  
 1 Jardinero de la Universidad de Zaragoza.  
 1 Jefe de Caballerizas de la Facultad de Veterinaria de Madrid.  
 4 Palafreneros de idem.  
 1 Capataz de huerta de idem.  
 2 Peones de huerta de idem.  
 4 Mozos de Laboratorio de idem.  
 4 Mozos de limpieza de idem.  
 2 Palafreneros de la Facultad de Veterinaria de León.  
 2 Mozos de Laboratorio de idem.  
 2 Mozos de limpieza de idem.  
 2 Palafreneros de la Facultad de Veterinaria de Córdoba  
 2 Mozos de Laboratorio de idem.  
 2 Mozos de limpieza de idem.  
 1 Vigilante nocturno de idem.  
 2 Palafreneros de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.  
 3 Mozos de Laboratorio de idem.  
 2 Mozos de limpieza de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.  
 68 Celadoras de Institutos Femeninos de Enseñanza Media  
 1 Capataz Jardinero del Instituto de Enseñanza Media de Zamora.  
 1 Jardinero del de Valladolid.  
 1 idem del de Burgos.  
 1 Guarda-Jardinero del de Oviedo.  
 1 idem del de Vigo  
 1 idem del de La Coruña  
 1 idem del Instituto «Isabel la Católica» de Madrid.  
 1 idem del Instituto «Ramiro de Maeztu» de idem.  
 1 Sereno de idem  
 1 Auxiliar de Secretaría del Instituto de Enseñanza Media de Melilla.  
 4 Porteros de idem.  
 3 Inspectoras de alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid.  
 3 Sirvientes de idem.  
 1 Inspectora de alumnas de idem idem de Barcelona.  
 2 Sirvientes de idem  
 1 Inspectora de alumnas de la idem de Bilbao.  
 1 Sirviente de idem.  
 1 Inspectora de alumnas de la idem de Málaga.  
 1 Sirviente de idem  
 1 Inspectora de alumnas de la idem de Sevilla.  
 1 Sirviente de idem  
 1 Inspectora de alumnas de la de Valencia.  
 1 Sirviente de idem.  
 1 Inspectora de alumnas de la de Zaragoza.  
 1 Sirviente de idem  
 1 Oficial de la de Cádiz.  
 1 Escribiente de idem.  
 1 Oficial de la de La Coruña.  
 1 Escribiente de idem.  
 1 Bedel de idem  
 1 Escribiente de la de Palma de Mallorca.  
 1 Bedel de idem.  
 1 Mozo de idem.  
 2 Oficiales de la de San Sebastián.  
 1 Conserje de idem.  
 1 Oficial de la de Santander.  
 1 Escribiente de idem.  
 1 Oficial de la de Sevilla.  
 1 Escribiente de idem.  
 1 Conserje de idem.  
 1 Bedel de idem.  
 1 Mozo de idem.  
 2 Inspectoras de alumnas de la Escuela de Idiomas.  
 1 Mecanógrafo de idem.  
 1 Mecanógrafa de idem.  
 2 Sirvientes de idem  
 1 Preparador Químico de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.  
 1 Preparador Micrográfico y Fotográfico de idem.  
 1 Conservador para los Museos de idem.  
 1 Mecánico de idem.  
 1 Jardinero-Hortelano de idem.  
 3 Auxiliares Micrográficos de idem  
 1 Encargado del Observatorio Meteorológico de idem.  
 1 Capataz de Cultivos de la Escuela de Peritos Agrícolas.  
 1 Mecánico de idem.  
 1 Preparador Fotográfico y Químico de idem.  
 1 Guarda de idem  
 2 Maestros mecánicos de los Campos de Prácticas de dichas Escuelas.  
 1 Capataz de Cultivos de idem.  
 1 Jardinero de idem.  
 1 Maestro Bodeguero de idem.  
 1 Maestro Quesero de idem.  
 1 Auxiliar Micrográfico de idem.  
 1 Guarda Mayor de idem.  
 1 Guarda primero de idem.  
 8 Guardas segundos de idem.  
 1 Conservador recolector de la Escuela de Ingenieros de Montes.  
 1 Jardinero Viverista de idem.  
 1 Guarda de idem.  
 1 Preparador primero de Ensayos Analíticos de la Escuela de Ingenieros de Minas  
 1 Preparador segundo de idem.  
 2 Preparadores de Ensayos Docimásticos de idem.  
 2 idem idem  
 1 Carpintero modelista de idem.  
 1 Ajustador mecánico de idem.  
 1 Ayudante mecánico de idem.  
 1 Mecánico electricista de idem.  
 1 Jefe de Secretaría de la Escuela de Ingenieros Navales.  
 1 Taquígrafo técnico de idem.  
 1 Auxiliar técnico de Ficheros y Archivos de idem.  
 2 Traductores mecanográficos de idem.  
 1 Mecanógrafa de idem.  
 1 Tornero-Ajustador de idem  
 1 Mecánico Electricista de idem.  
 1 Forjador de idem.  
 1 Fogonero de idem.  
 1 Mozo de Laboratorio de idem.

1 Conserje de la Escuela de Ingenieros Navales.  
 1 Ordenanza de idem.  
 1 Guarda-Jardinero de idem.  
 1 Vigilante nocturno de idem.  
 1 Empleado de Secretaria de la Escuela de Ingenieros Aeronauticos.  
 3 Mecanógrafos de idem.  
 2 Delineantes de idem.  
 1 Copistas de planos de idem.  
 4 Mozos de Laboratorio de idem.  
 1 Conserje de idem.  
 4 Ordenanzas de idem.  
 3 Obreros Ortopédicos del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos.  
 8 Enfermeros de idem.  
 1 Guarda de idem.  
 1 Conductor de idem.  
 1 Calefactor de idem.  
 1 Ayudante de Horticultura de idem.  
 1 Mozo de limpieza de Talleres de idem.  
 14 Sirvientes femeninos de limpieza de idem.  
 4 Porteros de idem.  
 2 Ordenanzas externos de idem.  
 2 Obreros agricolas de idem.  
 1 Jefe de Negociado de primera de idem.  
 1 Jefe de Negociado de tercera de idem.  
 1 Oficial de primera de idem.  
 2 Oficiales de segunda de idem.  
 1 Auxiliar de idem.  
 1 Jardinero de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.  
 1 Escribiente calígrafo de la de Granada.  
 2 Sirvientes de la de Madrid.  
 1 Oficial de Secretaria de la de Murcia.  
 1 Oficial de la de Oviedo.  
 1 Conserje de idem.  
 1 Bedel-Jardinero de la de Sevilla.  
 1 Oficial de Secretaria de la de Toledo.  
 1 Conserje de idem.  
 1 Inspectora de orden y clase del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.  
 1 Mozo encargado de jardineria y calefacción de idem.  
 1 Conserje del Internado del Colegio Nacional de Sordomudos.  
 1 Tatuamecanógrafa de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.  
 1 Auxiliar de Secretaria de la Escuela del Magisterio de Melilla.  
 1 Oficial de Secretaria de la Escuela de Anormales.  
 1 Secretaria del Servicio Médico Escolar.  
 16 Inspectoras de orden y clase de Escuelas Maternales.  
 1 Jardinero de la Escuela Modelo de Párvulos de Madrid.  
 4 Sirvientes de idem.  
 2 Sirvientes de la Escuela del Hogar de Madrid.  
 1 Conserje de la Escuela del Magisterio Femenino de Madrid.  
 1 Celadora Portera de idem.  
 1 Ordenanza de idem.  
 3 Sirvientes de idem.  
 1 Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Barcelona.  
 1 Portera de idem.  
 49 Conserjes-Ordenanzas de las Escuelas del Magisterio.  
 49 Porteras de idem.  
 1 Conserje de la de Melilla.  
 1 Portero de idem.  
 1 Inspectora de orden y clase de idem.  
 2 Jardineros del Grupo escolar «Padre Poveda» de Madrid.  
 1 Jardinero Auxiliar de idem.  
 1 Encargado de la cantina y comedor del Grupo escolar «Luis Moscardó» de Madrid.  
 1 Conserje de idem.  
 10 Celadoras de Grupos escolares.  
 1 Inspectora de alumnas, Jefe del Conservatorio de Madrid  
 14 Inspectoras de alumnas de idem.  
 2 Celadoras del de Valencia.  
 1 Oficial de Secretaria del de Málaga.  
 1 Conserje de idem.  
 1 Portero de idem.  
 1 Celadora de idem.  
 1 Oficial de Secretaria del de Murcia.  
 2 Porteros de idem.  
 1 Celadora de idem.  
 1 Oficial de Secretaria del de La Coruña.  
 1 Portero de idem.  
 1 Celadora de idem.  
 1 Oficial de Secretaria del de Bilbao.  
 1 Portero de idem.  
 1 Celadora de idem.  
 1 Oficial de Secretaria del de Zaragoza.  
 1 Portera de idem.  
 1 Celadora de idem.  
 1 Inspectora del Salón de Exposiciones de la Escuela de Cerámica de Madrid.  
 1 Inspectora de alumnas de idem.  
 1 Sirviente de idem.  
 1 Jardinero del Museo del Prado.

1 Jefe de Vigilancia nocturna del Museo del Prado.  
 8 Vigilantes nocturnos de idem.  
 1 Escribiente mecanógrafo del Museo Salzillo.  
 1 Jardinero de la Alhambra de Granada.

FIGURADOS EN EL CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO

1 Celadora de los Institutos de Enseñanza Media de Gijón, Lorca, Requena, Santa Cruz de Tenerife, Cuenca Segovia, El Ferrol y Alicante.  
 2 Jardineros del Instituto de Enseñanza Media de Córdoba.  
 1 idem del de La Laguna.  
 1 Guarda nocturno del Instituto de El Ferrol del Caudillo.  
 1 idem idem del de Cuenca.  
 1 idem idem del de Vigo.  
 1 idem idem del masculino de La Coruña.  
 1 Auxiliar administrativo de la Escuela de Comercio de Murcia.  
 1 Oficial del Colegio Politécnico de La Laguna.  
 1 Auxiliar de idem.  
 2 Auxiliares administrativos del Laboratorio de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.  
 2 idem idem de la de Barcelona.  
 2 idem idem de la de Bilbao.  
 1 Electricista de la Escuela de Ingenieros de Montes.  
 4 Mozos de Laboratorio de idem.  
 2 Mecanógrafos de idem.  
 1 Conserje de idem.  
 1 Guarda segundo Jurado de idem.  
 1 Guarda Jurado de la residencia forestal de Las Dehesas, de Cercedilla.  
 1 Empleado de limpieza de la idem.  
 1 Mecánico de la idem.  
 1 Auxiliar técnico de la Escuela de Ingenieros de Minas.  
 3 Oficiales administrativos del Centro de Perfeccionamiento Obrero.  
 1 Conserje de idem.  
 1 Sirviente de limpieza de idem.  
 3 Sirvientes de idem.  
 1 Oficial técnico del Departamento Bibliográfico de idem.  
 1 Oficial administrativo del Departamento de Documentación Profesional de idem.  
 1 idem del Departamento de Información de idem.  
 1 idem del Departamento de Perfeccionamiento Obrero de idem.  
 1 Oficial administrativo de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid.  
 1 Auxiliar administrativo de la idem.  
 1 Conserje de la idem.  
 2 Ordenanzas de la idem.  
 3 Sirvientes de limpieza de la idem.  
 1 Oficial administrativo de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa.  
 1 Auxiliar de idem.  
 1 Conserje de idem.  
 1 Ordenanza de idem.  
 2 Sirvientes de limpieza de idem.  
 1 Oficial administrativo de la de Vallecas.  
 1 Auxiliar de idem.  
 1 Conserje de idem.  
 2 Ordenanzas de idem.  
 3 Sirvientes de idem.  
 1 Oficial administrativo de la de Carabanchel.  
 1 Auxiliar de la idem.  
 1 Conserje de la idem.  
 2 Ordenanzas de la idem.  
 3 Sirvientes de limpieza de la idem.  
 1 Oficial administrativo de la de Villaverde.  
 1 Auxiliar de idem.  
 1 Conserje de idem.  
 2 Ordenanzas de idem.  
 2 Sirvientes de idem.  
 1 Oficial administrativo de la de Canillas.  
 1 Auxiliar de idem.  
 1 Conserje de idem.  
 1 Ordenanza de idem.  
 2 Sirvientes de idem.  
 3 Oficiales administrativos del Instituto Nacional de Psicología.  
 1 Conserje de idem.  
 2 Ordenanzas de idem.  
 3 Sirvientes de idem.  
 1 Bedel de la Escuela de Trabajo de La Coruña.  
 1 idem de la de El Ferrol.  
 84 Celadoras de Escuelas Maternales.  
 1 Auxiliar administrativo del Conservatorio de Santa Cruz de Tenerife.  
 1 Portero de idem.  
 1 Celadora de idem.  
 2 Guardas nocturnos del Museo de Arte Contemporáneo.  
 2 idem idem del Museo Nacional del Arte del Siglo XIX.  
 1 Oficial administrativo del Museo Provincial de Ibiza.  
 1 Inspectora de orden y clase de la Escuela de Comercio de Granada.

## FIGURADOS EN LA SECCIÓN 12, CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO PRIMERO

8 Auxiliares Inspectoras de orden de Escuelas del Magisterio.  
1 Auxiliar de Secretaría de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.

1 Auxiliar de Secretaría de la Escuela de Comercio de Murcia, Vigo, Oviedo y Granada.  
1 Auxiliar de Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.  
1 Encargado de la limpieza de idem.

Segundo.—No tendrá derecho a la citada remuneración el personal que figura en la relación anterior y que perciba sus haberes en concepto de gratificación o sirva su cargo con carácter interino.

Tercero.—Los Habilitados de sueldos de dicho personal formularán nóminas trimestrales para el abono de las repetidas gratificaciones a la vista de las certificaciones, que deberán extender las direcciones de los Centros donde presten sus servicios los interesados cuando éstos sirvan destinos en provincias, y el Jefe de la Sección de este Ministerio cuando se trate de los destinados en Madrid nóminas que serán tramitadas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1956

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Literatura del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Literatura del año en curso, y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una colección de cuentos, y se ofreció un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000 pesetas;

Resultando que previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Melchor Fernández Almagro y del que tomaron parte, como Vocales, don Gerardo Diego Cendoya y don José María de Cossío Martínez-Fortún, acuerda por unanimidad proponer se adjudicase el premio ofrecido de 10.000 pesetas a la obra titulada «Tiempo pasado» de la que es autor don Jorge Campos y el accésit de 5.000 pesetas a la titulada «Os seguiré con el viento», original de don Vicente Carredano.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta ha tenido a bien:

1.º Aprobarle íntegramente, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

2.º Disponer que el importe de estos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 15, subconcepto b) del vigente presupuesto del Departamento de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad del Departamento en 27 de julio del año actual, y por la Intervención Delegada de Hacienda en 28 del citado mes formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a doña Consuelo Aranda Palacios

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia, formulada por el Claustro del Centro de Alcira, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este res-

pecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a doña Consuelo Aranda Palacios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1956.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se concede a don Marcelo Jorissen Braecke la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Ilmo. Sr.: Los Jurados de Empresa de «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», elevaron escrito a este Ministerio pidiendo de relieve los méritos y circunstancias que concurren en don Marcelo Jorissen Braecke Director de la Entidad, cumpliendo así el acuerdo tomado por unanimidad de solicitar para el expresado señor la Medalla de Oro «Al Mérito en el Trabajo».

Se fundamenta esta petición esencialmente, en que desde el momento de la incorporación del señor Jorissen a las tareas de dirección de la Sociedad en 1922 destacó siempre por su interés logrado de alcanzar un fuerte desarrollo industrial de la Empresa y elevar de forma paralela el nivel económico, social y cultural de los trabajadores a sus órdenes.

Es así como en el primer aspecto múltiplo, merced a un denodado esfuerzo en la producción del carbón, de los kilovatios-hora y de las mercancías transportadas en forma tan considerable que no puede desconocerse la trascendencia que este aumento tuvo en la Economía nacional.

Del mismo modo debe reconocerse la preocupación que el señor Jorissen sintió durante los años de su gerencia por el bienestar del personal dependiente preocupación que puede advertirse a través de la construcción de viviendas, residencias para obreros solteros, instalaciones de aseo en los grupos mineros, fundación de grupos escolares, implantación de becas para cursar estudios superiores, Escuela de formación profesional, etc.

Por cuanto antecede, tan someramente expuesto, y conforme a lo dispuesto en los apartados a), b) d) y e) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, celebrado el día 2 de febrero de 1956, ha tenido a bien otorgar a don Marcelo Jorissen Braecke la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propio términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España S. A. contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión de veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos dieciocho de mayo y veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, debemos confirmar y confirmamos la primera de dichas resoluciones que a su vez confirmó la liquidación de pesetas seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintitrés con cincuenta y tres céntimos, girada por cuotas del subsidio familiar y cuota sindical a la entidad recurrente, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda deducida.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Leces.—José Cordero Torres.—Ignacio Saenz de Tejada.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Rural y Mediterráneo, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Rural y Mediterráneo S. A.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y parte coadyuvante, declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación del Banco Rural y Mediterráneo, Sociedad Anónima contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, anulatoria del acuerdo de la Dirección General de Trabajo de once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, autorizando determinado aumento voluntario en la retribución de los empleados de dicho Banco. Orden ministerial que declaramos válida y subsistente, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel

G. Alegre.—Luis Cortés.—José Arias.—Pedro María Marroquín.—Rubricados.»

Lo que c.igo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ceñal y Zuloaga, S. A.»**

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ceñal y Zuloaga, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por Ceñal y Zuloaga, S. A. contra la resolución de la Dirección General de Previsión de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, confirmatoria del acta de liquidación de cuotas número ochenta y seis, levantada a dicha Sociedad por el Inspector de Trabajo de Oviedo por atribución de los Gentes durante el tercer trimestre de mil novecientos cuarenta y nueve, segundo de mil novecientos cincuenta y segundo de mil novecientos cincuenta y uno, para los seguros sociales obligatorios y cuota sindical con recargo de demora y delando en toda su integridad y eficacia la referida resolución absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.**

Ilmo Sr.: Vacante desde el día 27 de diciembre último una plaza en la escala de Inspectores de Trabajo de primera clase con ascenso, por haber fallecido el día anterior el funcionario que la desempeñaba, don Antonio Carrero Carrasco que pertenecía a la plantilla de Valencia.

Vistos los informes emitidos por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento haciendo constar que actualmente no existe pendiente de resolución ninguna petición de reintegro al servicio activo en el Cuerpo de que se trata, pero sí en espera de vacante, para regularizar su situación, el Inspector de Trabajo de segunda categoría don Emilio Carceles Fernández, reintegrado por Orden de 29 de noviembre próximo pasado, provisionalmente, en comisión de servicio ocupando una plaza de categoría inferior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Acordar los siguientes ascensos con efectividad administrativa y económica de 27 de diciembre del pasado año, en la vacante del fallecido señor Carrero Carrasco:

Ascenso al cargo de Inspector de primera categoría con ascenso con remuneración anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, del funcionario don Isidoro Giménez Sánchez, que venía ocupando el número uno de los Inspectores de primera clase.

Ascenso al empleo de Inspector de primera categoría, con remuneración de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas al año de don Angel Nieto García, número uno de los Inspectores de segunda clase.

Segundo.—Que la plaza que queda libre por el ascenso del referido señor Nieto García, se destine a regularizar la situación administrativa del funcionario don Emilio Carceles Fernández, otorgándole el reintegro con carácter definitivo a la situación activa en su categoría de Inspector de Trabajo de segunda clase, con efectividad de la expresada fecha de 27 de diciembre de 1955, previo cese el día anterior en la situación provisional de que se ha hecho mérito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se asciende, en corrida de escalas, para el cargo de Inspector de segunda categoría del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo a don José María Sánchez Martínez.**

Ilmo Sr.: Vacante desde el día 1 de julio del pasado año una plaza en la Escala de Inspectores de Trabajo de segunda categoría por haber sido nombrado definitivamente para el cargo de Inspector Técnico Provincial de tercera clase el funcionario que la desempeñaba don Julio Zomeño Merino.

Vistos los informes emitidos por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento según los cuales no es posible destinar la vacante aludida al reintegro definitivo del funcionario don Emilio Carceles Fernández que ha vuelto al servicio activo en comisión de servicio, en plaza de categoría inferior, por Orden de 29 de noviembre próximo pasado, es decir, con posterioridad a la fecha en que aquélla se produjo; teniendo en cuenta, de otra parte, que no existe hoy pendiente de resolución ninguna solicitud de volver a la situación activa por parte de funcionarios excedentes en la Escala de que se trata.

Este Ministerio se ha servido disponer el nombramiento en ascenso, por corrida de escalas, para el cargo de Inspector de segunda categoría del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo del funcionario don José María Sánchez Martínez, que venía ocupando el número uno de los Inspectores de tercera clase, y al cual se acreditará la remuneración anual de once mil setecientas sesenta pesetas, con antigüedad y efectos económicos a partir del expresado día 1 de julio de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se concede a don Marcos Sanz García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Marcos Sanz García, y

Resultando que la Comisión Organizadora de los actos de las Bodas de Oro con el sacerdocio del Párroco de San Lorenzo, de Madrid, don Marcos Sanz García, solicitó de este Ministerio que fuera concedida a dicho Sacerdote la Medalla del Trabajo, no sólo por su intensa labor realizada en las funciones propias de su grado ministerial, sino muy especialmente por la preocupación de orden social que en todo momento sintió, la que le llevó a crear la Sección de Socorros Mutuos de Pozuelo de Alarcón; la concesión de becas a hijos de trabajadores; el establecimiento de Escuelas; la construcción de viviendas, salón-teatro para niños, etc.

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, informó favorablemente la petición deducida, según lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943:

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados d) y f) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942:

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Marcos Sanz García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se concede a don José Crespo Ballester la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Crespo Ballester, y

Resultando que el Delegado Sindical de Turis (Valencia), en nombre de la Junta Social de la Hermandad Sindical solicitó de este Ministerio la fuera concedida la Medalla del Trabajo al señor Crespo en consideración a la eficiente y constante labor realizada en beneficio de los trabajadores y agricultores de la localidad, puesto que no sólo fué impulsor de numerosas e importantes obras realizadas en la villa sino que logró una importante finalidad social cual es la de absorber totalmente el paro estacional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida:

Considerando que por los méritos alegados y que concurren en el señor Crespo, previstos en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada:

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Cen-

tral de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Crespo Ballester la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Jesusa», número 24.273, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1954 por don Victor Fernandez Gonzalez como titular de la concesión minera «Jesusa», número 24.273, de mineral de hulla de la provincia de Oviedo por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado circunstancia existente en este caso.

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Jesusa», número 24.273, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión excepto para sustancias reservadas no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Central», número 1.324, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 7 de mayo de 1955 por don Julián y don Andrés Santolaria Moréu como titulares de la concesión minera «La Central», número 1.324, de mineral de antracita, de la provincia de Huesca, por el que renuncian a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de

renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura se hace constar que no hubo trabajos en esta concesión, no deduciéndose motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «La Central» número 1.324, de la provincia de Huesca efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Julia», núm. 1.229, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 7 de mayo de 1955 por don Julián y don Andrés Santolaria Moréu como titulares de la concesión minera «Julia», número 1.229, de mineral de antracita, de la provincia de Huesca, por el que renuncian a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura se hace constar que no hubo trabajos en esta concesión, no deduciéndose motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Julia», número 1.229, de la provincia de Huesca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose a resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San José», número 9.736, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en 17 de noviembre de 1954 por don José Sánchez García, como titular de la concesión minera «San José», número 9.736, de mineral de plomo de la provincia de Badajoz, por el que renuncia los derechos adquiridos sobre la misma;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que por dejar en duda el informe de la Jefatura del Distrito la conveniencia de reservar este yacimiento a favor del Estado, en el que se obtuvo una producción de 17.451 toneladas de concentrados, del 65 por 100 de plomo argentífero, en el último quinquenio se solicitó informe a la Sección del Plomo y otros de este Ministerio.

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Sección del Plomo y otros no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «San José» número 9.736, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Porvenir», número 9.380, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954 por don Aniceto Blanco Murillo, como titular de la concesión minera «Porvenir», número 9.380, de la provincia de Badajoz, de mineral de plomo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Porvenir», número 9.380, de la provincia de Badajoz efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Soledad», número 3.561, de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de noviembre de 1955 por don Julio Sánchez Sánchez, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «María Soledad» número 3.561, de la provincia de Salamanca por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María Soledad» número 3.561 de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Isabelita», número 9.620, de la provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954 por don Diego Godoy y Godoy, como titular de la concesión minera «Isabelita», nú-

mero 9.620, de mineral de volframio, de la provincia de Badajoz, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura, en el que hace constar no hubo producción en el último quinquenio, no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Isabelita» número 9.620, de la provincia de Badajoz efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Alfonso» número 11.495, de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 22 de octubre de 1955 por don Graciliano Pérez Dominguez, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «San Alfonso» número 11.495, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Alfonso» número 11.495, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para

sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 11.399, de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de noviembre de 1955 por don Mariano Ruiz Gil, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «San José» número 11.399 de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, copia literal de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San José», número 11.399, de la provincia de Ciudad Real efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cebrián de Mazote, provincia de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Cebrián de Mazote, provincia de Valladolid; y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se acordó llevar a cabo la clasificación de las existentes en el término municipal de San Cebrián de Mazote, provincia de Valladolid por ser de urgente necesidad la determinación de su superficie con motivo de la concentración parcelaria, designándose

para tal trabajo al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vazquez Gabaldón;

Resultando que tras las diligencias y estudios oportunos se formuló el proyecto correspondiente, al que sirvieron de base antecedentes de apeos y deslindes efectuados en el año 1890 e información existente en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué sometido a información pública mediante circular gubernativa inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y edicto publicado por el Ayuntamiento de San Cebrián de Mazote, sin que se presentara reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid no ha formulado objeción alguna al proyecto de clasificación;

Resultando que por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se ha juzgado incompleto el proyecto por no puntualizarse en el mismo las superficies que son objeto de intrusión opinando debe ser reducida la anchura de las vías pecuarias y estimarse innecesarias las que cita, que a juicio del técnico que ha efectuado el servicio deben reputarse necesarias;

Resultando que sobre el proyecto de clasificación tal y como ha sido redactado ha emitido favorable informe el Ingeniero Agrónomo competente con destino en el Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que se envió el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento para su informe.

Vistos los artículos 6 al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, artículo 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955, por el que se aprueba el texto refundido de las Leves de Concentración Parcelaria, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que las objeciones formuladas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos sobre falta de detalle en las intrusiones no son pertinentes en un expediente de clasificación, por cuanto que es en el subsiguiente deslinde y amojonamiento cuando se delimitan claramente las usurpaciones de terreno;

Considerando que tampoco son atendibles sus sugerencias de reducción de anchura de las vías pecuarias, porque ello equivaldría a hacerlas insuficientes para atender las necesidades ganaderas a que se destinan, y que a su vez no es posible en ningún caso declarar innecesarias ninguna de las vías pecuarias que en el proyecto aparecen como necesarias por cuanto que las que citan las autoridades locales, sirven de enlace y continúan por otros términos municipales limítrofes;

Considerando que la clasificación a que se contraen estas actuaciones ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes que durante la exposición pública no ha suscitado protesta alguna y que le son favorables los restantes informes emitidos;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio remite el expediente favorablemente informado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Cebrián de Mazote, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Colada del camino de la Mota.—Anchura de dieciséis metros setenta y un centímetros (16.71 metros).

Colada del camino de Tiedra.—Anchura de doce metros cincuenta y tres centímetros (12.53 metros).

Colada del camino de Uruña.—Anchura de dieciséis metros setenta y un centímetros (16.71 metros).

Colada del camino de los Carros.—Anchura de veinticinco metros (25 metros).

Colada del camino de la Espina.—Anchura de dieciséis metros setenta y un centímetros (16.71 metros).

Colada del camino de Torre.—Anchura de veinte metros (20 metros).

Colada del camino de Valcaliente.—Anchura de dieciséis metros setenta y un centímetros (16.71 metros).

Colada del camino de Torc.—Anchura de dieciséis metros setenta y un centímetros (16.71 metros).

Vereda de las carreteras de Palencia. Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros).

Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos abrevados, dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecta.

Si en el término municipal existieran más vías pecuarias de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales pese a la omisión, y podrán ser objeto de deslinde provisional en el momento oportuno, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustarviejo, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bustarviejo (Madrid); y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería se acordó a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, llevar a cabo la clasificación de las existentes en el término de Bustarviejo, por ser de urgente necesidad su determinación;

Resultando que, tras las diligencias y estudios oportunos se formuló el proyecto correspondiente, con base en reconocimientos efectuados en 1862;

Resultando que el proyecto de clasificación fué sometido a información pública por el Ayuntamiento de Bustarviejo sin que se presentara contra él reclamación alguna;

Resultando que la Corporación Municipal y la Hermandad Sindical de Bustarviejo mostraron su conformidad con la clasificación proyectada, si bien solicitaron la desviación en parte de la «Cañada Real Segoviana»;

Resultando que la documentación presentada con respecto a la petición aludida no contiene elementos de juicio suficientes para decidir;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a cuya zona afecta el trazado de las vías pecuarias objeto de la clasificación, nada opuso al proyecto de referencia, del que se le confirió traslado;

Resultando que el expediente se dió por concluso con el informe favorable del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que estima improcedente la desviación solicitada;

Resultando que se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para su informe preventivo;

Vistos los artículos sexto al 13 y 16 del

Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935; y

Considerando que la clasificación a que se contraen estas actuaciones ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes;

Considerando que el proyecto de clasificación no ha sido objeto de otra oposición que la que implica la solicitud de desviación deducida por el Ayuntamiento y la Hermandad de Bustarviejo;

Considerando que, de acuerdo con las normas preceptivas, sólo podría accederse a la petición de referencia, previo estudio de la propuesta de desviación, lo que en este caso no es posible por no contener elementos de juicio suficientes la documentación aportada al respecto;

Considerando que es favorable al proyecto el info me emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias e incluso también los emitidos por el Municipio y la Hermandad de Bustarviejo (salvo por lo que a la desviación se refiere);

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio remitió el expediente favorablemente informado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos de Ley.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bustarviejo (Madrid), declarándose:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª «Cañada Real Segoviana». Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.) excepto al atravesar el pueblo donde tiene la anchura de las calles por que pasa.

2.ª «Cordel que va a Navalbino». Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.), salvo el lugar denominado «Las Callejas de las Majadas del Prado Cimero» y cuando pasa por los cercados que fueron de Vicente Vallejo y Marcos Vázquez, donde su anchura es variable (se determinará concretamente al efectuarse el deslinde).

3.ª «Cordel que desde las majadas de los corrales de Pedro Sanz sube al cerro de la Plata». Anchura treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 metros).

4.ª «Cordel de ganados para pasar al término de Canencia». Anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.).

5.ª «Cordel que desde la cañada y sitio El Calvario sale a Cabezuero». Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.).

6.ª «Cordel que sale de la población y conduce al Bustar». Anchura, variable (se fijará en el acto del deslinde).

7.ª «Vereda que desde las majadas del Hovuelo conduce al Lomo». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

8.ª «Paso de ganados desde El Hovuelo a las fincas de la calleja de La Navas». Anchura diez metros con tres centímetros (10.03 m.).

9.ª «Vereda desde las majadas del cerrillo de El Hovuelo a los prados Ciruelos». Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

10. Vereda que de las majadas de Las Cerradas sale al cerro de Cabeza Arco». Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

11. «Vereda que desde los prados Catalinas sube a la ladera de Sebastián Blasco». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

12. «Vereda que desde el puente del Arroyo del Valle va a las majadas de Pelén». Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

13. «Vereda que de las majadas de La

Llanacilla sube a Cabeza Cristiandá. Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

14. «Vereda desde la fuente de El Llano a majadas de Belén y de éstas a La Lagunilla y La Huelga». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

15. «Vereda desde las majadas del prado Navarro a los pajares y prado Pi ruetanos». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

16. «Vereda desde las majadas de Fuente Llano a Navalmaçero». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

17. «Vereda de las majadas de Fuente Llano a Los Navazales». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

18. «Vereda que desde las majadas de Narajil sale a Navaelbino». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

19. «Vereda desde las majadas de La Hijuela al cerro Mondalindo». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

20. «Vereda que de la fuente Vilana baja a Los Navazales». Anchura variable (se fijará en el acto del deslinde).

21. «Vereda de la de Madrid a La Tejera». Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

22. «Vereda desde las majadas de Navalegua a Los Navazales». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

23. «Vereda desde las majadas de Navalegua al cerro Mondalindo». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

24. «Vereda desde la Cañada Real a los Ensanchos de Hijano». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

25. «Vereda de las majadas del prado Redondo al Bustar». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

26. «Vereda para pasar del cerro Cabeza Arcón al de Peña Abantos». Anchura, variable (se fijará en el acto del deslinde).

27. «Vereda para las fincas de la Fuente del Rey». Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

28. «Paso de Las Cañadillas a los prados Galanes». Anchura diez metros con tres centímetros (10.03 m.).

29. «Descansadero Hoyo Vilana». Superficie se fijará en el acto del deslinde.

30. «Descansadero al Flecharón, del Arroyo Cerezo». Superficie, se fijará en el acto del deslinde.

31. «Descansadero Pegajo de la Hoya». Superficie, se fijará en el acto del deslinde.

2.º Declarar suspendida la desviación solicitada por el Ayuntamiento y la Hermandad de Bustarviejo sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva sobre el particular caso de producirse la petición en debida forma.

3.º Que las vías pecuarias clasificadas tengan los descansaderos abrevaderos, longitud, dirección y demás características que se describen en el proyecto, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecta.

4.º Que si alguna vía pecuaria del término municipal de Bustarviejo no hubiese sido clasificada, mantenga su carácter de tal pese a ello y pueda ser objeto de deslinde provisional en el momento oportuno; sin que esto prejuzgue su ulterior clasificación que habrá de efectuarse en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 27 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Fernández-Victoria y Canoura para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «La Cibeles, número 3», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Fernández-Victoria y Canoura, vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «La Cibeles, número 3», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas:

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Fernández-Victoria y Canoura para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «La Cibeles número 4», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Fernández-Victoria y Canoura, vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «La Cibeles, número 4», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Francisco Guerra Casal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mayor, número 4», situado en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangenjo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Guerra Casal, vecino de Marín (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mayor, número 4», situado en el cruce de la líneas imaginarias que van desde el muelle de la Piedra (Combarro) a Punta Lourizan y desde Punta Oestreiro al extremo izquierda de la playa situada entre Punta Pared y Punta Campelo, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN del 14 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín González Sánchez, propietario de la pensión «María Auxiliadora», de Salamanca.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín González Sánchez, propietario de la pensión «María Auxiliadora», de Salamanca, contra la resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 22 de marzo de 1955; y

Resultando que a consecuencia de los informes desfavorables y de la oportuna propuesta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Salamanca, la Dirección General de Turismo acordó, por resolución de 22 de marzo de 1955, denegar al recurrente la autorización que tenía solicitada para ejercer la industria de hospedaje en la pensión «María Auxiliadora» de dicha capital, que había aducido en traspaso a su anterior propietario, don Agustín González Galán;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo de la Dirección General de Turismo, don Joaquín González Sánchez interpuso recurso de reposición ante dicho Centro directivo por el que solicitó fuese dejada sin efecto la expresada decisión, alegando sustancialmente para ello que, tras grandes esfuerzos económicos, había llegado a poseer la referida industria con la mira puesta en explotarla honesta y dignamente, en prueba de lo cual aportó con el escrito de recurso, testimonios firmados por clientes del hospedaje manifestando que en el mismo no advirtieron aquélla actividad inhumana alguna durante el periodo en que fué regentado por el recurrente;

Resultando que la Dirección General de Turismo remitió a este Ministerio el mencionado recurso, acompañado de informe, por el que proponía fuese el mismo desestimado máxime cuando recabado nuevamente el parecer del Gobernador civil de Salamanca éste confirmaba su anterior criterio de que debía denegarse la autorización interesada;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos los Decretos de 15 de febrero y 4 de abril de 1952, y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952.

Considerando que aunque el escrito de recurso es calificado por su firmante como de reposición y es dirigido al Director General de Turismo, hay que tener en cuenta que tal recurso no se halla establecido en las disposiciones reguladoras de la materia, por lo que y apreciándose además el contenido de la mencionada reclamación, así como lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 4 de abril de 1952, procede concurriendo el repetido recurso como de alzada interpuesto ante este Ministerio, de acuerdo también con el criterio sustentado por aquella Dirección General, al evacuar su preventivo informe;

Considerando que no obstante lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 8 de abril de 1939 al señalar que la autorización de establecimientos hoteleros compete a este Departamento, a través de la Dirección General de Turismo, sin perjuicio de las exigidas por otros organismos, a tenor de los informes formulados por el Gobernador civil de Salamanca en el caso presente que son totalmente desfavorables a la concesión de permiso a favor del recurrente procede confirmar la resolución recurrida teniendo en cuenta, además las especiales características que concurren en la indus-

tria de hospedaje en orden a las garantías exigibles a quienes pretenden ejercerla.

Este Ministerio ha acordado desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, trasado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer cinco vacantes de Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos cinco vacantes de Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía que han de ser cubiertas por miembros del Cuerpo General de Policía de España, según lo dispuesto en la Ley de 28 de diciembre de 1946, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las indicadas plazas están dotadas con 10 080 pesetas de sueldo, 7 200 de gratificación, 3 600 de gratificación complementaria, dos mensualidades extraordinarias cada año y 7 476 pesetas por remuneración por servicios especiales y gratificación por servicio.

Segunda.—Los funcionarios que pasen a prestar sus servicios a la Administración del Protectorado de España en Marruecos, caso de ascender en su Cuerpo de procedencia, no tendrán derecho al ascenso en la Zona en tanto no haya vacante en su categoría, según la plantilla fijada en el Presupuesto del Mazán, si bien podrán solicitar, a título graciable, el abono de las diferencias de haberes existentes entre su anterior categoría y la que obtenga por ascenso.

Tercera.—Dichos funcionarios, en sus desplazamientos a la Península en uso de permiso oficial, no tendrán derecho a utilizar los títulos de transportes que en España se conceden en estos casos.

Cuarta.—Los funcionarios que pasen a prestar sus servicios a la citada Administración quedarán en situación de supernumerarios en su Cuerpo de procedencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 15 de abril de 1955.

Quinta.—Los solicitantes deberán pertenecer a una de las dos últimas promociones del Cuerpo salidas de la Escuela General de Policía, y en el momento de acudir al concurso estarán en situación de actividad con la categoría de Subinspectores de segunda clase.

Sexta.—Se considerarán méritos preferentes:

a) Hallarse en posesión de título facultativo, especialmente los de Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas y Económicas o Medicina.

b) Poseer algún idioma, preferentemente árabe francés o inglés.

c) Haber prestado servicio en algún Gabinete de Identificación, Brigada de Investigación Criminal o de Investigación Social.

Séptima.—Los concursantes dentro del plazo de treinta días naturales, a partir

del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán presentar o remitir sus instancias, por conducto reglamentario, a la Dirección General de Seguridad, la cual, sin perjuicio de la facultad de separar las de aquellos peticionarios a quienes por alguna circunstancia considere inconveniente tomen parte, en el concurso, remitirá las restantes debidamente documentadas e informadas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) para designación de los seleccionados después de oído el parecer de la Alta Comisaría.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ratificación de Bélgica y adhesión de Islandia referentes al Convenio Internacional para la Protección de los Pájaros útiles a la Agricultura, firmado en París el 18 de octubre de 1950.

El Gobierno francés comunica a este Departamento, por conducto de la Embajada de España en París, que el Gobierno belga ha ratificado con fecha 10 de enero de 1955 el Convenio citado, y por nota número 172 de 25 de febrero de 1956, la Embajada de Francia en Madrid participa la adhesión al mismo del Gobierno islandés efectuada el 29 de octubre de 1955.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de septiembre de 1955.

Canje de notas prorrogando los Acuerdos Comercial y de Pagos entre España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

Madrid, 30 de enero de 1956.

Señor Ministro:

Con referencia al artículo XII del Acuerdo de Pagos entre España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, firmado el 23 de abril de 1949, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia la prórroga, a partir del 1.º de febrero de 1956 y hasta el 30 de abril de 1956, del Acuerdo de Pagos precitado, tal como fué modificado por Canje de Cartas de fecha 18 de diciembre de 1952.

Tengo asimismo el honor de proponer a Vuestra Excelencia la prórroga, por un periodo idéntico de las Cartas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que acompañaban a las canjeadas en la mencionada fecha.

Agradecería a Vuestra Excelencia tuviera a bien comunicarme el acuerdo de su Gobierno sobre cuanto antecede.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Conde Jean d'Ursel.

A Su Excelencia don Alberto Martín Añajo, Ministro de Asuntos Exteriores, Madrid.

Madrid, 1.º de enero de 1956.

Ilustrísimo señor:

Muy señor mío:

Tengo la honra de acusar recibo de la Nota de Usia Ilustrísima de fecha de hoy, concebida en los siguientes términos:

«Con referencia al artículo XII del Acuerdo de Pagos entre España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa firmado el 23 de abril de 1949, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia la prórroga, a partir del 1.º de febrero de 1956 y hasta el 30 de abril de 1956 del Acuerdo de Pagos precitado, tal como fué modificado por Canje de Cartas de fecha 18 de diciembre de 1952.

»Tengo asimismo el honor de proponer a Vuestra Excelencia la prórroga, por un periodo idéntico de las Cartas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que acompañaban a las canjeadas en la mencionada fecha.

»Agradecería a Vuestra Excelencia tuviera a bien comunicarme el acuerdo de su Gobierno sobre cuanto antecede.»

Tengo la honra de expresar a Usia Ilustrísima el acuerdo de mi Gobierno con cuanto antecede.

Aprovecho la oportunidad, señor Encargado de Negocios, para reiterar a Usia Ilustrísima las seguridades de mi distinguida consideración.

Firmado: Alberto Martín Artajo.

Ilmo. señor Conde Jean d'Ursel, Encargado de Negocios a. i. de Bélgica Madrid.

Madrid, 30 de enero de 1956.

Señor Ministro:

Tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia la prórroga hasta el 30 de abril de 1956 del Acuerdo Comercial firmado el 8 de febrero de 1954 entre España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, cuya vigencia (según Canje de Notas de 22 de junio de 1955) termina el 31 de enero de 1956.

Queda entendido que:

1.º Todos los contingentes previstos por un periodo de doce meses en el Acuerdo, Protocolo A y en las Cartas anejas números 1, 4, 7, 8 y 9 serán prorrogados «prorata temporis»;

2.º Las Autoridades belgas expedirán licencias de importación para las lechugas «trocadero» procedentes de España hasta el límite de 300 toneladas durante el periodo del 1.º de enero al 31 de marzo de 1956.

3.º El contingente de 20 toneladas previsto para la importación de flores cortadas españolas en la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa será repartido como anteriormente: 25 por 100 en enero, 15 por 100 en febrero, 10 por 100 en marzo, 10 por 100 en octubre, 15 por 100 en noviembre y 25 por 100 en diciembre quedando entendido que todo saldo eventual será transferido al mes siguiente.

4.º El periodo fijado para la importación de ciruelas españolas en la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa será prolongado hasta el 15 de julio, renunciando España a la exportación de zanahorias a la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa durante el mes de agosto;

5.º Los productos agrícolas previstos en el Protocolo A y en la Carta Aneja número 8, que, bien por su naturaleza bien por las condiciones existentes en el mercado español, deban ser importados en España durante periodos determinados y limitados, las Autoridades españolas expedirán las licencias de forma que los respectivos contingentes puedan ser utilizados íntegramente durante dichos periodos;

6.º En el caso de que antes del 30 de abril de 1956 no fueran emprendidas negociaciones para la renovación del Acuer-

do Comercial, este, el Protocolo A, las Cartas Anejas y las disposiciones contenidas en el presente Canje de Notas serán prorrogadas por un nuevo periodo de nueve meses. Sin embargo, a partir de dicha fecha podrán ser denunciados con un preaviso de tres meses.

Agradecería a Vuestra Excelencia tuviera a bien comunicarme la conformidad de su Gobierno sobre cuanto precede.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Conde Jean d'Ursel.

Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores, Madrid.

Madrid, 30 de enero de 1956.

Ilustrísimo señor:

Muy señor mío:

Tengo la honra de acusar recibo de la Nota de Usia Ilustrísima, de fecha de hoy, concebida en los siguientes términos:

«Tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia la prórroga hasta el 30 de abril de 1956 del Acuerdo Comercial firmado el 8 de febrero de 1954 entre España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, cuya vigencia (según Canje de Notas de 22 de junio de 1955) termina el 31 de enero de 1956.

»Queda entendido que:

1.º Todos los contingentes previstos por un periodo de doce meses en el Acuerdo, Protocolo A y en las Cartas anejas números 1, 4, 7, 8 y 9, serán prorrogados «prorata temporis»;

2.º Las Autoridades belgas expedirán licencias de importación para las lechugas «trocadero» procedentes de España hasta el límite de 300 toneladas durante el periodo del 1.º de enero al 31 de marzo de 1956;

3.º El contingente de 20 toneladas previsto para la importación de flores cortadas españolas en la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa será repartido como anteriormente: 25 por 100 en enero, 15 por 100 en febrero, 10 por 100 en marzo, 10 por 100 en octubre, 15 por 100 en noviembre y 25 por 100 en diciembre, quedando entendido que todo saldo eventual será transferido al mes siguiente;

4.º El periodo fijado para la importación de ciruelas españolas en la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa será prolongado hasta el 15 de julio, renunciando España a la exportación de zanahoria a la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa durante el mes de agosto;

5.º Los productos agrícolas previstos en el Protocolo A y en la Carta Aneja número 8, que, bien por su naturaleza, bien por las condiciones existentes en el mercado español, deban ser importados en España durante periodos determinados y de forma que los respectivos contingentes puedan ser utilizados íntegramente durante dichos periodos;

6.º En el caso de que antes del 30 de abril de 1956 no fueran emprendidas negociaciones para la renovación del Acuerdo Comercial, este, el Protocolo A, las Cartas Anejas y las disposiciones contenidas en el presente Canje de Notas, serán prorrogadas por un nuevo periodo de nueve meses. Sin embargo, a partir de dicha fecha podrán ser denunciados con un preaviso de tres meses.

»Agradecería a Vuestra Excelencia tuviera a bien comunicarme la conformidad de su Gobierno sobre cuanto precede.»

Tengo la honra de expresar a Usia Ilustrísima el acuerdo de mi Gobierno sobre cuanto antecede.

Aprovecho la oportunidad, señor Encargado de Negocios, para reiterar a Usia Ilustrísima las seguridades de mi distinguida consideración.

Firmado: Alberto Martín Artajo.

Ilmo. Sr. Conde Jean d'Ursel, Encargado de Negocios a. i. de Bélgica Madrid.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Concediendo a Fomento de Comercio Exterior, S. A., el permiso de exportador múltiple que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre Productos Transformados y en la Orden ministerial de 16 de julio de 1952 esta Dirección General ha acordado conceder el siguiente permiso de exportador múltiple, sin el previo pago del impuesto.

Número: 599-E

Exportador: «Fomento de Comercio Exterior, S. A.»

Domicilio: Madrid, calle de Santa Catalina número 6.

Matriculado: Contribución Industrial, tarifa primera, epigrafe 194

Número de exportador del Ministerio de Comercio: 9 098

Mercancías: Las sujetas a los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos sobre Productos Transformados.

Aduanas de salida: Las habilitadas al efecto.

Observaciones: El concesionario, para justificación de las exportaciones realizadas y garantía del Tesoro se atendrá en todo a las normas señaladas en la repetida Orden ministerial quedando apercibido de las sanciones establecidas para el caso de incumplimiento de lo dispuesto.

Lo cual se pone en conocimiento de los proveedores por medio del presente.

Madrid 21 de febrero de 1956.—El Director general Asdrúbal Ferreiro.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de San Juan de Lejo», instituida en Neira de Jusá (Lugo) la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. José del Valle Vázquez, Gobernador civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo Presidente del Patronato de la Fundación «Escuela de San Juan de Lejo» radicante en Neira de Jusá (Lugo) solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Tomás López Fernández, por testamento otorgado en 3 de mayo de 1760 ante el Notario de Lugo don Inocencio Varela, legó una cantidad para el establecimiento de una Escuela de enseñanza primaria en Neira de Jusá (Lugo);

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Na-

cional) de fecha, el traslado de la misma, de 22 de abril de 1925, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 2.320, por valor de 6.800 pesetas nominales; inscripción número 5.758, por valor de 13.000 pesetas nominales; inscripción número 6.720, por valor de 3.000 pesetas nominales; inscripción número 1.166, por valor de 16.400 pesetas nominales; inscripción nominativa número 4.449, por valor de 2.000 pesetas nominales y por último, inscripción nominativa número 4.450, por valor de 1.700 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozaran de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Escuela de San Juan del Lejo», radicante en Neira de Jusá (Lugo).

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia de Villarroel», instituida en Lorenzana (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Excmo Sr. D. José del Valle Vázquez, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, y como tal Patronato de la Fundación denominada «Obra Pia de Villarroel», radicante en Lorenzana (Lugo), solicitando, en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el que fué Obispo de Jaca, Fray Mauro de Villarroel, en testamento de 2 de septiembre de 1647, dejó dispuesto un legado pío para dotar de doncellas que casaran o de doncellas que tomaran estado religioso, concediendo preferencia a quienes fueran conocidamente parientes suyas;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular pura por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha,

el traslado de la misma, de 2 de abril de 1955, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 818, por valor de 2.700 pesetas nominales; inscripción nominativa número 819 por valor de 1.100 pesetas nominales; inscripción nominativa número 820 por valor de 500 pesetas nominales; inscripción nominativa número 51, por valor de 13.100 pesetas nominales; inscripción nominativa número 4.409, por valor de pesetas nominales 4.100; inscripción nominativa número 4.410, por valor de 3.000 pesetas nominales; inscripción nominativa número 848 por valor de 13.700 pesetas nominales; inscripción nominativa número 5.763, por valor de 19.000 pesetas nominales y, por último, inscripción nominativa número 6.724, por valor de 7.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozaran de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Obra Pia de Villarroel», instituida en Lorenzana (Lugo).

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hermanos Pedrosa Posada», instituida en Lugo, la exención del impuesto de las personas jurídicas*

Visto el expediente promovido por don Francisco Vázquez Saco, Rector del Seminario de Lugo y Presidente del Patronato de la Fundación «Hermanos Pedrosa Posada» instituida en Lugo, solicitando, en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por iniciativa de un anónimo vecino de Lugo, feizmente secundado por la Junta de Beneficencia de dicha capital, se abrió una suscripción pública con objeto de recaudar fondos y con ello constituir una Fundación en memoria de los Hermanos Pedrosa Posada, muertos gloriosamente por Dios y

por España en nuestra Guerra de Liberación alcanzando dicha suscripción la cantidad de 110.403,14 pesetas cantidad que, merced a una celosa administración, se ha incrementado en 61.956,86 pesetas, que, invertidas en títulos de la Deuda Pública al 4 por 100, dan una renta líquida anual de 5.491 pesetas.

Resultando que por acuerdo de la citada Junta Provincial de Beneficencia, fué autorizado el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que otorgase la escritura de constitución de la proyectada Obra conforme a las bases previamente aprobadas por dicho Organismo, habiéndose formalizado dicha escritura el 12 de julio de 1950 ante don Francisco Alonso Rey, Notario de Lugo, haciendo constar en ella entre otros extremos de interés que los fines de esta Institución consistirán en costear anualmente tres títulos de Eachiller y crear una beca para estudios de enseñanza superior.

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 16 de diciembre de 1950, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, inscripción nominativa número 6.243 por valor de 5.000 pesetas nominales, e inscripción nominativa número 6.057, por valor de 171.600 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozaran de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Hermanos Pedrosa Posada», de Lugo.

Madrid 27 de enero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Villabed», jurisdicción de Castroverde (Lugo), la exención del impuesto de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Excmo Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo y como tal Patrono de la Fundación «Villabed», solicitando en nombre de la misma exención del im-

puesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Diego Osorio Escobar, Obispo que fué de la Puebla de los Angeles (Méjico), por testamento otorgado en 18 de abril de 1661 instituyó la Fundación Obra Pia en Villabado jurisdicción de Castroverde, Obispado, y provincia de Lugo, teniendo como fines dotar capellanías, doncellas y alimentos para estudiantes;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de octubre de 1930, teniendo los Patronos que justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sean requeridos para ello por la Autoridad competente;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.716, por valor de 9.000 pesetas nominales; inscripción nominativa número 5.846, por valor de 100 pesetas nominales; inscripción número 348, por valor de 30.300 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del impuesto de de-

rechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que el Patronato está obligado a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación Obra Pia de Villabado provincia de Lugo.

Madrid, 1, de febrero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Se exigirá como garantía, para tomar parte en la subasta una fianza provisional de 33.257,00 pesetas

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telégrafos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid)

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Director general.

895—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Disponiendo quede convalidado el aumento de facturación de hielo a 53 pesetas la tonelada, verificado por «Frigorífica Ferrolana S. A.» a partir del mes de agosto de 1955 y que se limite por la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo desde 1 de agosto último, el arbitrio sobre el hielo a razón del 1 por 100 sobre 53 pesetas, precio de la tonelada.*

La Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo con fecha 4 de noviembre de 1955 dijo a este Centro lo que sigue:

«Con fecha 4 del corriente mes el señor Ingeniero Director de las Obras y Servicios de este Puerto me dice lo que sigue:

«Con fecha 28 de septiembre último me participa «Frigorífica Ferrolana, S. A.» lo que sigue:

«Correspondiendo al contenido de su atenta comunicación número 336 y al amparo de la autorización que tenemos concedida por la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio nos es grato comunicarle que desde el mes de agosto del año próximo pasado estamos facturando el hielo a cincuenta y tres pesetas (53) la tonelada de lo que le rogamos se sirva tomar nota a efectos ulteriores»

Lo que tengo el gusto de trasladar a vuestra señoría a los efectos del arbitrio correspondiente.—Dios guarde a vuestra señoría muchos años.—El Ferrol del Caudillo, 4 de octubre de 1955.—El Ingeniero Director, P. A.—El Ingeniero Auxiliar, Emilio Parras.—Sr. Presidente de esta Junta de Obras del Puerto

Lo que tengo el honor de trasladar a vuestra ilustrísima, informándole que a partir de la fecha citada se liquidará el arbitrio sobre el hielo a razón del 1 por 100 sobre 53 pesetas, precio de la tonelada en lugar de sobre la base de 40 pesetas, como se venía realizando»

En su vista, y encontrándose conforme el aumento interesado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se considere convalidado el aumento de referencia debiendo la Junta de Obras del Puerto liquidar el 1 por 100 a razón de 53 pesetas desde 1 de agosto de 1954 dando cuenta a este Centro de haberlo cumplido para constancia en el expediente de su razón.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta y Dirección facultativa de las Obras del Puerto, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 16 de febrero de 1956.—El Director general G. Pérez Conesa

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

*Anunciando subasta para el suministro de postes y crucetas para líneas telegráficas.*

A las doce horas del día 3 de abril de 1956, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de los postes y crucetas para líneas que se especifican a continuación:

6.495 postes de pino creosotado de 7 m., tipo N, a 130,00 pesetas c/u.

9.064 crucetas de pino creosotado, armadas con ocho soportes pareados, 60,00 pesetas c/u

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en el acto de la subasta, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos, resolviéndose los empates por pujas a la llana durante quince minutos.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza por valor de 4,70 pesetas y serán redactadas en la forma siguiente:

Don ....., domiciliado en ..... calle de ..... número ..... en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..... que vive en ..... o como representante legal de ..... domiciliado en .....; visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de postes y crucetas para líneas telegráficas a cargo del Estado me obligo a entregarlos, con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios unitarios de ..... pesetas, lo que hace un total de ..... pesetas, el cual será satisfecho por libramiento en firme a favor de ..... domiciliado en .....

Madrid, ..... de ..... de 1956.

(Firma completa del licitante.)

Se exigirá como garantía, para tomar parte en la subasta una fianza provisional de 25.622,86 pesetas.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telégrafos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Director general.

894—A. C.

*Anunciando subasta para el suministro de herrajes para líneas.*

A las doce horas del día 5 de abril de 1956, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de los herrajes para líneas que se especifican a continuación:

9.064 juegos de herrajes para cruceta, a 50,00 pesetas cada juego

2.260 juegos de herrajes para transposición doble, a 100,00 pesetas cada juego

2.884 juegos de herrajes para ríostra, a 145,00 pesetas cada juego

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en el acto de la subasta, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos resolviéndose los empates por pujas a la llana durante quince minutos.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza por valor de 4,70 pesetas, y serán redactadas en la forma siguiente:

Don ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..... que vive en ..... o como representante legal de ..... domiciliado en .....; visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de herrajes para líneas telegráficas a cargo del Estado, me obligo a entregarlos con estricta sujeción al mencionado pliego a los precios unitarios de ..... pesetas, lo que hace un total de ..... pesetas, el cual será satisfecho por libramiento en firme a favor de ..... domiciliado en .....

Madrid, ..... de ..... de 1956

(Firma completa del licitante.)

*Adjudicando a «Constructores Españoles de Material Móvil, S. A.» el concurso para suministro de cincuenta y cinco vagones de 15 toneladas con destino a los servicios del puerto de Huelva.*

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Huelva para adquisición de 55 vagones de 15 toneladas con destino a los servicios del mencionado puerto, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la Junta el día 8 de julio de 1955, han informado favorablemente a la única proposición presentada por «Constructores Españoles de Material Móvil, S. A.», los Servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado. En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la proposición presentada al mismo por «Constructores Españoles de Material Móvil, S. A.», que se ha comprometido a efectuar el suministro de referencia en el plazo de veinte meses por la cantidad de 5.201.900 pesetas, con arreglo a las condiciones y requisitos señalados en las bases del concurso, y en la oferta presentada por dicha Sociedad en cuanto no se modifiquen aquellas, y a condición de aumentar a siete centímetros el espesor del piso de los vagones prescripción que ha sido aceptada por la referida Sociedad, cuyo suministro se abonará con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto grupo quinto, concepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, Sección séptima.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Huelva.

*Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Reconstrucción del trozo segundo del muro y muelle de Poniente», en el puerto de Almería.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 30 de enero de 1956,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Reconstrucción del trozo segundo del muro y muelle de Poniente» en el puerto de Almería, en la provincia de Almería, al mejor postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de diecinueve millones cuatrocientas noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres pesetas con diez céntimos (19.499.807,10), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos once pesetas con dieciséis céntimos (pesetas 27.868.811,16), representa una baja de ocho millones trescientas sesenta y nueve mil cuatrocientas pesetas con seis céntimos (8.369.004,06) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Almería.

*Adjudicando definitivamente a don Francisco Camps Reus y don Tomás Roca Mon, solidariamente, la ejecución de las obras de «Carretera de servicio del muelle de Poniente», en el puerto de Valencia.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 30 de enero de 1956,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Carretera de servicio del muelle de Poniente», en el puerto de Valencia, en la provincia de Valencia, al mejor postor don Francisco Camps Reus y don Tomás Roca Mon, solidariamente en la cantidad de novecientas cincuenta y ocho mil seiscientos pesetas (958.600), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón quinientos veintidós mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos (pesetas 1.522.464,53), representa una baja de quinientas sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos (563.864,53) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Valencia.

*Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Dragado del antepuerto y dársena de Levante», en el puerto de Cádiz.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 30 de enero de 1956,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dragado del antepuerto y dársena de Levante», en el puerto de Cádiz, en la provincia de Cádiz, al único postor, «Dragados y Construcciones, S. A.» en la cantidad de sesenta y dos millones quinientas noventa y cuatro mil trescientas seis pesetas con setenta y tres céntimos (62.594.306,73), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de sesenta y dos millones quinientas noventa y cuatro mil trescientas seis pesetas con setenta y tres céntimos (62.594.306,73), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz.

*Adjudicando definitivamente a «Construcciones Topesán, S. L.», la ejecución de las obras de «48 almacenes para enseres de buques de pesca», en el puerto de Cádiz.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 30 de enero de 1956,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Cuarenta y ocho almacenes para enseres de buques de pesca» en el puerto

de Cádiz, en la provincia de Cádiz, al mejor postor, «Construcciones Topesán, Sociedad Limitada» en la cantidad de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos (pesetas 2.784.843,33), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientas treinta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (pesetas 3.847.531,54), representa una baja de un millón sesenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con veintidós céntimos (1.062.688,21) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz.

*Adjudicando definitivamente a «Termac, Empresa Constructora, S. A.», la ejecución de las obras de «Muelle pesquero (nueva solución)», en el puerto de La Luz.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 30 de enero de 1956,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Muelle pesquero (nueva solución)» en el puerto de la Luz, en Las Palmas, al mejor postor, «Termac, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de treinta y cuatro millones quinientas mil pesetas (34.500.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cuarenta y tres millones quinientas treinta mil seiscientos noventa y dos pesetas con veintisiete céntimos (43.530.692,27), representa una baja de nueve millones treinta mil seiscientos noventa y dos pesetas con veintisiete céntimos (pesetas 9.030.692,27) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas.

*Autorizando a doña Elisa Cano Cobo y doña Carmen Losada Peira para construcción y explotación de un edificio para balneario y otros servicios en la playa de La Magdalena sitio de «San Marcos», del puerto de Santander así como a la instalación de servicios de sillas toldos etc., en una zona de playa de la costa Norte de la bahía de dicho puerto.*

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de doña Elisa Cano Cobo y doña Carmen Losada Peira, en solicitud de autorización para construcción de un balneario con otros servicios en la playa de La Magdalena (sitio de San Marcos) favorablemente informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado con fecha 9 de los corrientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Ma-

rítimas. ha resuelto acceder a la petición de que se trata, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a doña Elisa Cano Cobo y doña Carmen Losada Peira la construcción y explotación de un edificio para balneario y otros servicios, en la playa de La Magdalena, sitio de «San Marcos», en el puerto de Santander, autorizándose igualmente a las peticionarias el instalar servicios de sillas, toldos, etc., en una zona de playa de ciento cincuenta metros lineales (150), medidos hacia el Este y normalmente a la alineación formada por los moiones números 18 y 19 del deslinde de la zona marítimo-terrestre de la costa Norte de la bahía de Santander, aprobado por Real Orden de 19 de octubre de 1917.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander, en octubre de 1953, el Ingeniero de Caminos don Agustín Gómez Obregón y el arquitecto don Juan José Resines del Castillo, sin que en él puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

3.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas, previa solicitud de las peticionarias, por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes que serán sometidos a la aprobación de la superioridad, siendo obligación de aquéllas el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras las peticionarias lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

6.<sup>a</sup> Dentro del plazo reglamentario de un mes a partir de la fecha de la autorización, las peticionarias depositarán como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras la fianza provisional que tienen depositada, y el total les será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

7.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander, y las peticionarias tendrán la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrán destinar las mismas, ni el terreno a que se refiere esta autorización, a usos distintos de los que en las presentes condiciones se determinan.

8.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras y de la autorización serán de cuenta de las peticionarias.

9.<sup>a</sup> La autorización se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El balneario deberá estar provisto de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 7 de marzo de 1913, del material de salvamento que la autoridad de Marina estime necesario.

11. Las tarifas máximas que han de regir en la autorización, serán las siguientes:

	Pesetas
Servicio ordinario (desde las diez hasta las dieciocho horas)	
Cabina colectiva con servicios marítimos de vigilancia, salvamento y botiquín, ducha, estancia en la terraza y guardarropa de playa	1.00
Cabina individual, con los mismos servicios que la anterior	1.75
Servicio de baño	1.25
Alquiler de traje de baño, de algodón (corriente)	3.25
Alquiler de traje de baño de lana o pantalón «sport» (primera)	4.50
Alquiler de albornoz	3.50
Servicio de toalla	2.25
Servicio de guardarropa	0.50
Servicio de guardajovos	0.75
Alquiler de sillón o silla, bajo toldo general	0.75
Alquiler de silla en la playa o en toldos alquilados	0.25
Alquiler de cestas	0.75
Alquiler de silla en la terraza	0.25
Ducha de aseo	1.00
Servicio de retrete	0.25
Billete por día para vendedor ambulante, dentro del edificio de la autorización	0.75
<b>Abonos:</b>	
Custodia de silla particular, desde 1 de julio a 30 septiembre	6.00
Custodia de volas de lona, durante el tiempo indicado	40.00
Custodia de volas de madera, durante el tiempo indicado	70.00
<b>Servicio económico (de las ocho a las diez horas)</b>	
Cabina con servicios marítimos de vigilancia, botiquín, ducha, guardarropa de playa	0.50
<b>Toldos:</b>	
Alquiler y colocación de toldos corrientes, desde 1 de julio a 30 de septiembre, sin sillas	225.00
Alquiler y colocación de toldos con defensa para evitar el sol, durante la fecha indicada	275.00
Custodia y colocación de toldo o sombrilla particular, durante el tiempo indicado, sin sillas	150.00
Custodia y colocación de tienda de campaña particular, durante el tiempo señalado, sin sillas, segunda fila	125.00
12. Quedan obligadas las peticionarias al cumplimiento de las disposiciones relativas al Contrato de Trabajo, Accidentes, Subsidio Familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.	
13. Esta autorización deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.	
14. El edificio del balneario que se proyecta, no cortará, en ningún caso, el camino existente en sus proximidades que da lugar al público acceso a la playa de La Magdalena.	
15. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por las titulares de la autorización, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.	
16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, por parte de las peticionarias, será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso, se procederá conforme se determina en las disposiciones vigentes sobre la materia.	
Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este	

Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Adriano», establecida en Sevilla.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Castellano Ojeda, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Adriano» domiciliada en Sevilla, con las sucursales que indica, sin corresponsales, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 483, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Adriano», establecida en Sevilla, calle Adriano, número 6, con sucursal en Tarifa (Cádiz), Batalla del Salado número 11; Algeiras (Cádiz), Ruiz Zorrilla, número 30, y en La Línea de la Concepción (Cádiz), avenida de España número 78, sin corresponsales, de cuya agencia es titular don José Castellano Ojeda, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la supresión de sucursales y el establecimiento de corresponsales, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.<sup>a</sup> En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1956.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla  
789—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona de la que es titular la empresa «Lluç y Compañía».*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Lluç Casas, como Gerente de la Empresa «Lluç y Compañía» solicitando la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación domiciliada en Barcelona, con sucursal en Port-Bou (Gerona), sin corresponsales, dedicada al servicio de distribución y recogida de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, marítimo y aéreo, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. - 491, el funcionamiento de una Agencia de Transportes para actuar exclusivamente como intermediaria en el transporte y distribución de mercancías procedentes de tranco ferroviario, marítimo y aéreo, establecida en Barcelona, calle de Ranger, número 22, con local para oficinas en Via Layetana, número 4, y sucursal en Port-Bou (Gerona), calle de Jose Antonio, número 5, sin corresponsalías, de cuya Agencia es titular la Empresa «Lluçh y Compañía», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de la mercancía fuera del casco urbano de las poblaciones de Barcelona y Port-Bou.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la supresión de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de las específicamente autorizadas, aun dentro de las propias de una Agencia de Transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
862—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Páez», domiciliada en Almería.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Manuel Páez Montoya, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Agencia Páez», domiciliada en Almería, con sucursal en Murcia, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. - 493, el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Agencia Páez», establecida en Almería, paseo de San Luis, número 8, con sucursal en Murcia, calle de Floridablanca, número 21, sin corresponsalías, de cuya Agencia es titular don Manuel Páez Montoya, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la supresión de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales nuevas deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste,

un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Almería.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería.  
863—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Valls y Reus provincia de Tarragona, expediente número 2.609, convalidando el que actualmente explota, a don José Huguet Ferrand.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valls y Reus, provincia de Tarragona convalidando el que actualmente explota a don José Huguet Ferrand, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Valls y Reus, de 22 Km de longitud, pasará por Vallmoll, Masc Rourell, Villalonga y Morell, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Valls y Reus y otras dos expediciones entre Reus y Valls.

Los martes solamente se realizará una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Brockway», de 28 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula T-5633, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Dodge», de 21 HP de potencia carburante, gasolina; matrícula T-4416, con capacidad para 27 viajeros con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes encargos y maquería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos con un volumen aproximado de 0,043 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia de ocho cincuenta y cinco (8,55) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
855-A. C.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana para aprovechar aguas del río Noguera de Tor y sus afluentes, río San Martín de Tahull y barranco de Durro, con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.) para aprovechar aguas del río Noguera de Tor y sus afluentes, río San Martín de Tahull y barranco de Durro en término de Barruera y Durro con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Bohí, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana para aprovechar, con destino a la producción de energía eléctrica, un caudal de nueve metros cúbicos por segundo del río Noguera de Tor y dos metros cúbicos por segundo del río San Martín de Tahull en término municipal de Barruera y quinientos litros por segundo del barranco Durro en término municipal de Durro (Lérida), siendo el desnivel bruto del tramo afectado del río Noguera de Tor de 194,10 metros con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Barcelona a 30 de marzo de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jenaro Millet Maristany. Antes de la ejecución de las obras la Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro un nuevo estudio de los desagües de máximas avenidas en las tomas de los tres ríos objeto de la concesión y de las modificaciones precisas, en las presas de toma si hubiera lugar a ellas por causa de la ampliación de los desagües respec-

tivos La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar modificaciones del proyecto que no alteren las características del aprovechamiento concedido.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y terminarán dentro del plazo de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones—tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento—quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos por dichos conceptos se originen. La Empresa concesionaria dará cuenta de la terminación de las obras, procediéndose al reconocimiento final de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación de este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se respetarán como preferentes los caudales que reglamentariamente fije la Administración para los aprovechamientos con destino a riegos legítimamente establecidos en los tramos afectados por las obras.

5.ª Se otorga esta concesión por plazo indefinido mientras sea concesionaria entidad en que el Instituto Nacional de Industria posea participación mayoritaria, pero en el caso que quede incumplida esta condición, revertirá al Estado a los setenta y cinco años del comienzo de la explotación del conjunto de las obras e instalaciones que constituye el aprovechamiento y cuanto esté construido en terrenos de dominio público, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, y en la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Decreto de 5 de abril de 1946.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

8.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se declara el aprovechamiento de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas públicas, de estaciones de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a hacer las correspondientes instalaciones en la forma que señale la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de su cuenta los gastos que originen la instalación y su servicio durante el plazo de la concesión. Asimismo queda obligado a comunicar a dicha entidad, periódicamente, los resultados de sus observaciones.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispo-

ne la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo Sr Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Convocando concurso-oposición a la cátedra de «Electrotecnia y máquinas, instalaciones complementarias de los edificios y medios auxiliares de la construcción e hidráulica», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de «Electrotecnia y máquinas, instalaciones complementarias de los edificios y medios auxiliares de la construcción e hidráulica», remunerada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Esta Dirección General ha dispuesto convocar concurso-oposición libre para la provisión en propiedad con arreglo a las siguientes normas:

Los que soliciten tomar parte en este concurso-oposición deberán acreditar las condiciones siguientes:

A) Ser españoles y no hallarse incapacitados por el ejercicio de cargos públicos y tener cumplida la edad de treinta años.

B) Estar en posesión del título de Arquitecto o, en su defecto, del certificado de estudios acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera, pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediere plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

C) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para tomar parte en esta convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Departamento, donde deberán tener entrada en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante las horas hábiles de oficina, y prorrogándose, si el último día fuese festivo, hasta las trece horas del siguiente.

Se acompañarán los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, legalizada si el solicitante no pertenece a este distrito notarial, certificado negativo de antecedentes penales; justificante de estar deudor sin sanción y recibos de la Habilitación de este Ministerio, acreditativos de haber abonado en ella las cantidades de 75 pesetas por derecho de examen y 50 pesetas por formación de expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina objeto del concurso-oposición, una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos publicaciones, proyectos, relación de sus actividades profesionales y demás méritos juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y se ajustarán a lo dispuesto en el Decre-

to de 14 de enero de 1933 que regula la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional en la provincia de Navarra.*

Existen en Escuelas vacantes en la provincia de Navarra, desiertas del concurso general de traslados recientemente celebrado que corresponden al turno de oposición; vista la convocatoria general publicadas por Orden ministerial de 26 de enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario en relación con el régimen especial foral vigente en esta materia en la citada provincia.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir en propiedad las Escuelas vacantes de la provincia de Navarra que a continuación de esta Orden se relacionan desiertas del último concurso de traslados y con carácter provisorio 14 vacantes de Maestros y 25 de Maestras resultas del citado concurso, más las plazas destinadas a supernumerarios, con arreglo al porcentaje señalado, de acuerdo con el Decreto de 21 de diciembre de 1951.

Segundo.—En esta convocatoria registrarán íntegramente cuantas disposiciones se contienen en la general de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), y las que se dicten como aplicación de la misma, en tanto no se opongan a las particulares que en la presente se señalan.

Tercero.—El plazo para solicitar será de sesenta días naturales, contados desde el de la publicación oficial de esta convocatoria.

Cuarto.—Los Tribunales se constituirán en número y clase determinados por el artículo 13 del Estatuto, integrados por los miembros que en el mismo se especifican, los cuales serán propuestos por la Junta Superior de Educación de Navarra, como dispone el artículo 46 del mencionado Estatuto, entre el personal que se encuentre en servicio activo en sus respectivos cargos para su nombramiento por Orden ministerial.

Quinto.—En esta convocatoria para Navarra se aplicarán las siguientes normas, que sustituirán de modo especial al número 14 de la convocatoria general mencionada:

1.ª La adjudicación de destino en propiedad en Navarra a los Maestros seleccionados para las Escuelas desiertas y para las plazas de supernumerarios, que serán los primeros de la lista de aprobados en número igual al de Escuelas desiertas y de plazas para supernumerarios que se anuncian se llevará a efecto por el Ministerio, previa propuesta de las Corporaciones municipales, que se elevará por la Junta Superior de Educación al Departamento, en la forma establecida por la Circular de la Diputación Foral de 17 de abril de 1942.

2.ª Para ello, la Delegación Administrativa de Educación Nacional remitirá a las Alcaldías de las localidades donde existen Escuelas vacantes desiertas anunciadas a la oposición relación autorizada de todos los opositores aprobados en la provincia dentro del número indicado en la norma anterior, tan pronto como le sea notificada la lista general por el Tribunal, a fin de que las Corporaciones municipales formulen propuesta individual para cada vacante, en el plazo y

forma determinados por la mencionada Circular de la Diputación Foral. En el mismo plazo los opositores afectados notificarán por oficio a la Delegación el orden en que prefieren las vacantes por si hubiera coincidencia de propuesta a favor de uno. Reunidas las propuestas parciales, la Delegación formulará la general, que elevará seguidamente a conocimiento y aprobación de la Junta que, a su vez, la remitirá a este Departamento, al que compete la adjudicación definitiva de los destinos, para los que expedirá los nombramientos a favor de los interesados la Junta Superior de Educación. Los opositores figurados en la lista especial que no presenten oportunamente el escrito de preferencias, serán nombrados, si existen a su favor duplicidad de propuesta, para las vacantes de mayor censo de población.

3.ª Los opositores que, figurando en la lista especial para la provisión de las Escuelas desiertas, excedan al de vacantes

adjudicadas, quedarán como supernumerarios cualquiera que sea el número obtenido en la oposición, en la situación establecida por el artículo 40 del Estatuto con los derechos y obligaciones señalados en el mismo, hasta su nombramiento en propiedad.

4.ª Los restantes opositores de la lista de aprobados desempeñarán las vacantes resultas de a provincia de Navarra, quedando, en cuanto a su colocación definitiva, sujetos a lo establecido en el número 17 de la convocatoria general de 26 de enero último.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
 Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación y Delegado administrativo de Educación Nacional de Navarra.

lución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Deberá utilizar celulosa de procedencia nacional en tanto no demuestre la imposibilidad de su adquisición.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 9 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

RELACION QUE SE CITA

Localidad	Ayuntamiento	Clase de escuela	
<b>MAESTROS</b>			
<i>Desiertas del concurso general de traslados</i>			
Gallipienzo	Gallipienzo	Unitaria	1
Plazas que se han de excluir para supernumerarios volantes de promociones anteriores			
<i>Plazas a proveer en la provincia</i>			
Plazas resultas conforme al número quinto de la Orden de convocatoria			14
<b>MAESTRAS</b>			
<i>Desiertas del concurso general de traslados</i>			
Alloz	Yerri	Mixta	1
Aramedia	Alain	Mixta	1
Astiz y Ali	Larraun	Mixta	1
Beortegui	Lizoain	Mixta	1
Erasun	Erasun	Unitaria	1
Eraul	Yerri	Mixta	1
Inza	Araiz	Mixta	1
Lerate	Guesalaz	Mixta	1
Lizarraga	Ergoyena	Unitaria	1
Mendaza	Mendaza	Unitaria	1
Meoz	Lenguida	Mixta	1
Muez	Guesalaz	Mixta	1
Muneta	Allin	Mixta	1
Oroz-Estelú (Fábrica)	Oroz-Betelú	Mixta	1
Torrano	Ergoyena	Mixta	1
Ugar	Yerri	Mixta	1
Ujué	Ujué	Unitaria n.º 2	1
Uscarres	Gallués	Mixta	1
Ustes	Navascués	Mixta	1
Veinticinco por ciento, conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino			5
<b>Total</b>			<b>24</b>
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las de Maestras volantes de 1952			
Plazas resultas conforme al número quinto de la Orden de convocatoria			25
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia			40
(Opositoras con plaza de las desiertas, 10; opositoras supernumerarias, 5; opositoras con plaza «resulta», 25.)			

*Autorizando a don Lucas Rodríguez Escudero para ampliar su industria de Artes Gráficas*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Lucas Rodríguez Escudero en solicitud de ampliación de su industria de Artes Gráficas en Burgos, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Lucas Rodríguez Escudero para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Burgos, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figurerán en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

*Autorizando a «S. A. Fibras Artificiales» para ampliar sus instalaciones de hilaturas de rayón continuo.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Anónima Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), solicitando autorización para ampliar sus instalaciones de hilatura de

rayón continuo, emplazadas en Blanes (Gerona).

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «S. A. de Fibras Artificiales» para ampliar sus instalaciones, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta reso-

*Autorizando a «Editorial El Perpetuo Socorro» para ampliar su industria de Artes Gráficas.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Editorial el Perpetuo Socorro», en solicitud de autorización para ampliación de Industria de Artes Gráficas, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12

de septiembre de 1939, establecida en Madrid.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Editorial el Perpetuo Socorro» para realizar la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*Autorizando a «Sociedad Ibérica de Comercio Exterior, S. A.», para instalar una industria de productos químicos puros y reactivos para análisis.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Ibérica de Comercio Exterior, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria de productos químicos puros y reactivos para análisis, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Ibérica de Comercio Exterior, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de las mismas en el mercado.

3.º Se someterán a aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración

maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en la instancia o documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*Autorizando a «La Cellophane Española, Compañía Anónima», para instalar una nueva industria de fabricación de tubo y hojas de polietileno.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Cellophane Española, C. A.», en solicitud de autorización para una nueva industria de fabricación de tubo y hojas de polietileno, aneja a su fábrica de papel celulósico transparente en Burgos, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «La Cellophane Española, C. A.» la instalación de la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y materias primas, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria se notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Se someterán a la aprobación de esta Dirección General el proyecto definitivo de la instalación y la escritura de ampliación de capital.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

*Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para ampliar su factoría electroquímica de Guardo (Palencia).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su factoría electroquímica de Guardo (Palencia), comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Or-

den ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Salvador Busquets Oliva, en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de artes gráficas de Sabadell (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Salvador Busquets Oliva para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los da-

que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1956.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Coromina Industrial, S. A., en solicitud de autorización para instalar en Zaragoza una nueva industria de fabricación de anhídrido carbónico líquido, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Coromina Industrial, S. A., para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de utillaje, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Zaragoza, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de utillaje nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

*Autorizando a don Francisco Sánchez Sánchez la instalación de la línea y subestación de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara a instancia de don Francisco Sánchez Sánchez, domiciliado en Aranzueque, en solicitud de autorización para instalar una línea y subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Francisco Sánchez Sánchez la instalación de una línea y subestación de transformación para suministrar al pueblo de Horche (Guadalajara). La línea trifásica a 15.000 voltios partirá de la de Guadalajara-Auñón, propiedad de Eléctrica de Guadalajara, S. A., en las inmediaciones

del pueblo de Horche tendrá una longitud total de 359 metros, en una sola alineación recta y sobre apoyos de madera de pino inyectado. Los conductores serán de cobre de 3,6 milímetros de diámetro, o de otro material con sección eléctricamente equivalente. Las características del transformador, que se alimentará de la anterior línea, serán 40 KVA, a  $15.000 \pm 5\% / 220 / 127$  voltios y 60 períodos de frecuencia; la potencia de este transformador es superior a la necesaria actualmente, pero se instalará en previsión de futuras necesidades. Completará la instalación una caseta, donde irán alojados, además del transformador, una celda precintable para la instalación del equipo de medida en alta tensión, equipos de maniobra y protección, cuadro de distribución en baja tensión y elementos auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización, se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

*Autorizando a Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, la instalación de la estación de transformación y de interconexión que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Cedaceros, número 10, en solicitud de autorización

para instalar una estación de transformación y de interconexión en las cercanías del poblado de Espinardo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación, en la que tendrán entrada las líneas procedentes de la central Millares, de la central del Tranco y de la central en construcción de Escomberas, por lo cual, además de su función transformadora, tendrá la de interconexión de los tres sistemas productores de Hidroeléctrica Española. Éscar. Guadalquivir-Segura y término de Escomberas. Se instalarán dos transformadores trifásicos de tres arrollamientos, previstos cada uno para una potencia máxima de 30.000 KVA, y de relación de transformación  $138 \pm 5\% / 66 \pm 5\% / 11 \pm 5\%$  kV., dejándose prevista la instalación para un tercer transformador de igual potencia. El juego de barras de 138 kV., estará previsto para siete salidas de líneas, y las de 66 kV y 11 kV., para ocho y 15 líneas, respectivamente. Se instalarán dos transformadores de 100 KVA cada uno, tensiones 11.000/220-133 V para servicios auxiliares. Se equipará la subestación con los equipos principales siguientes: En la parte de 138 kV., todas las celdas de esta tensión, tanto de transformadores como de línea y acoplamiento, van equipadas con interruptores automáticos en baño de aceite, provistos de dispositivo de reenganche automático, para 138 kV., 1.200 A y 3.500 MVA de capacidad de ruptura. Estos interruptores llevan cinco transformadores de intensidad, tres de ellos de relación 150-300-450-600/5 A para protección, y los otros dos de relación 300/5 para medida. También llevan estos interruptores el dispositivo "Potential Device", utilizable como transformador de tensión para acoplamiento. Los seccionadores serán tripolares de 138 kV., 1.200 A, tipo intemperie y mando mecánico a distancia con juego de interruptores auxiliares para señalización. En la parte de 66 kV., todas las celdas irán equipadas con interruptores automáticos de 66 kV., 600 A, y 1.000 MVA, de capacidad de ruptura, con transformadores de intensidad de relación 175-350-515/5 y transformadores de tensión, de relación 66/0.11 kV. Los seccionadores serán tripolares de 66 kV., 600 A. Las celdas, de 11 kV., serán equipadas con interruptores automáticos para 11 kV., 2.500 A y 400 MVA. Se instalarán también los correspondientes seccionadores. Se prevén en la subestación los sistemas de tierra siguientes: Para neutro de 138 kV., de los transformadores principales. Para neutro de 66 kV., de los transformadores principales. Para neutro de los transformadores auxiliares. Para carcasas y partes metálicas de las instalaciones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la estación de transformación y de interconexión se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del

proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la empresa concesionaria justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

*Autorizando a «Iberduero, S. A.», para instalar la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero la instalación de una subestación de transformación sita en el término de Soto de Cerrato (Palencia) alimentada por una derivación tomada de la línea a 138 000 voltios Esla-Alonsótegui, de la misma Empresa, entre las torres 581 y 582, donde se colocará un pórtico que permitirá derivar de ambos lados de la línea, de forma que se realice el señalamiento de la misma y la alimentación de las barras de la subestación indistintamente en caso de avería. Las características del transformador serán:

15 000 kVA.-estrella. 138 000 v.; 15 000 kVA.-estrella. 46 000 v.; 4 500 kVA.-triángulo, 13 800 v. El sistema de 46 kV, constará de un embarrado sencillo, que permitirá de momento dos salidas de línea a esta tensión, una para Palencia y otra para la fábrica de cementos Hontorio, aunque se prevé su estructura para instalar hasta seis salidas, así como también se ha previsto el espacio suficiente en toda la subestación para futuras ampliaciones. Llevará aparejado esta instalación un edificio donde se alojará el cuadro de distribución, teléfono de alta frecuencia, batería, seis celdas a 13 800 v., por si algún día se utilizara el arrollamiento de 4 500 kVA del transformador, el cuadro correspondiente de medida, protección y maniobra, así como el suplementario de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regulación en el Suministro de Energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la subestación que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que en lo sucesivo pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular, si esta Dirección General lo considerase necesario.

4.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

*Autorizando a Volta, S. A., la ampliación y modificación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de Volta, S. A., domiciliada en Valencia, calle de María de Molina, 4, en solicitud para ampliar y modificar una

subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección general de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Volta, S. A. la ampliación y modificación de la subestación de transformación que esta Empresa tiene situada en Quart de Poblet (Valencia), que debiera quedar como de reparto a 60 kV., de transformación, 66/10 kV., y de distribución a 10 KV. Estará formada por una instalación de intemperie compuesta de una estructura metálica que soportará aparellaje, y dos embarrados a 66 kV., adonde llegan dos líneas a esta tensión procedentes de la subestación de Torren-te que serán las de reparto.

La subestación que se autoriza está dispuesto para permitir seis salidas de línea a 66 kV. cada una, a dos y dos disponibles, aparte de las dos derivaciones para los transformadores de potencia, cuyas características serán de 10 000 kVA. cada uno y relación de transformación 66/10 kV, instalados en paralelo. Completará esta instalación un edificio que alojará la parte de distribución a 10 000 V. y estará constituida por un doble embarrado y un sistema de celdas independientes para cada entrada de línea y salidas de distribución previstas y futuras, así como las destinadas a servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación y modificación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regulación en el Suministro de Energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la subestación de transformación que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que en lo sucesivo pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.

4.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de ampliación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funciona-

miento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

#### *Resolución de expedientes de las entidades industriales que se mencionan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electroquímica Andaluza, S. A., en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de alcoholes grasos y derivados, aneja a su fábrica electroquímica de Andújar (Jaén), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre del año 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electroquímica Andaluza, Sociedad Anónima, para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Jaén, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en la Delegación de Industria de Valencia por don Alejandro Sánchez de León Prefaci, en colaboración con Macaya S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de maquinaria para el tratamiento de agrios y para la industria conservera de frutas, así como la elaboración del producto protector de agrios denominado «flavorseal».

Resultando que por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1955 se autoriza a Macaya, S. A., para que de acuerdo con la firma Food Machinery and Chemical Corp. de Estados Unidos de América, constituya una Sociedad Anónima española, con participación extranjera del 33,33 por 100 en el capital social, para la realización de la instalación antes referida.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Alejandro Sánchez de León Prefaci para que en colaboración con Macaya, S. A., constituya una Sociedad Anónima con objeto de instalar una industria de fabricación de maquinaria para el tratamiento de agrios e industria conservera de frutas, así como para la elaboración del producto denominado «flavorseal», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la disposición ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de seis meses se presentará en la Dirección General de Industria correspondiente, para su aprobación, los contratos con las casas extranjeras, así como la escritura de constitución o ampliación de la Sociedad.

3.ª La participación de capital extranjero en la Sociedad no podrá ser superior al 33,33 por 100, debiéndose hacer esta aportación en divisas o maquinaria que no se fabrique por la industria nacional.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Tuvipresa, en solicitud de autorización para instalar nueva industria de fabricación de tubería vibrada a presión en Coslada (Madrid), comprendida en el grupo se-

gundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Tuvipresa para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La aportación extranjera al capital que falta por desembolsar deberá ser realizada en divisas, conforme a la Ley de 24 de noviembre de 1939, presentando los justificantes en esta Dirección General.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

#### *Autorizando a don Jesús Romero Calvo la instalación de las estaciones transformadoras que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de don Jesús Romero Calvo, domiciliado en Portomeiro-Buján, en solicitud de autorización para instalar varias estaciones transformadoras, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Romero Calvo la instalación de siete centros de transformación para suministrar energía a varios poblados de los Ayuntamientos de Cereda y Ordenes, en la provincia de La Coruña, alimentados por medio de dos líneas a 10.000 v., que partirán de una estación transformadora sita en Bardaos, la cual se suministra de la central hidroeléctrica de 300 kW., sita en el río Tambré, de la Sociedad peticionaria. Las mencionadas líneas tendrán una longitud de 4.800 y 8.400 metros, respectivamente, con hilo de cobre de tres milímetros de diámetro u otro material de sección eléctrica equivalente, sobre apoyos de madera. Una de ellas dará servicio a dos de las estaciones que se van a instalar, y la otra a tres, alimentándose las dos restantes por medio de dos ramales de línea, uno de 2.200 metros y otro de 4.100 metros, derivados de cada una de las líneas principales. Las características de los

transformadores serán: uno de 15 kVA., para suministrar al poblado de Silva, un transformador de 10 kVA., para suministrar a los poblados de Saqueiro, Rodis, Patón, Mujón, Loureiro Sartejo, Ourino, Cabadas Barreiro, Carballas, Vilameán Folgar, Cardeiras, La Iglesia y Pozos; otro transformador de 10 kVA., para suministrar a los pueblos de Carballas, Socaco Carballa, Uzal, Fontán, Linares, Santa Comba, Picota Castros, Londoño de Arriba, Ongelra, San Pedro y So Agra; otro transformador de 10 kVA. para suministrar a los poblados de Queijas (Santa María), Receguilte, Requeiro, Cruceiro, Abelleira, Vilar de Queijas, Ubal, Boedo Telleiro, Iglesias, Redondelo y Penzo; otro transformador de 10 kVA., para suministrar a los poblados de Dedel Pereirina, Altiboya, Ameneiros, La Iglesia, Agromayor, Camino, Grela y Germiñas; dos transformadores de 5 kVA., uno suministrará a los poblados de Villamarta de Arriba, Villamarta de Abajo, Piñero Abelleira, Casal Toural, Caprilla (San Antón), y el otro a los poblados de Lodeiro de Abajo, Lodeiro de Arriba, Caprilla de Lodeiro, Sabugueiro y Pedregal; todos ellos a 10.000 + 5% / 380 / 220 v. e irán alojados en edificios en los que existirán, además, los elementos de protección maniobra, cuadro de distribución en baja tensión y los auxiliares propios de los centros que se autorizan.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de las estaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

*Autorizando a «Pia Sociedad de San Pablo (Ediciones Paulinas)» para instalar una industria de Artes Gráficas en Coslada (Madrid).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pia Sociedad de San Pablo (Ediciones Paulinas)», en solicitud de autorización para instalar en Coslada (Madrid) una nueva industria de Artes Gráficas, comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Pia Sociedad de San Pablo (Ediciones Paulinas)», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*Autorizando a Manent Casanova, Sociedad Anónima, para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Manent Casanova, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de géneros de punto en Tarrasa (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Manent Casanova, S. A., la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide

con la que figura en el proyecto de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don Francisco Alvarez Fernández para construir y montar una central térmica de 160 KV.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Alvarez Fernández para construir y montar una central térmica con potencia de 160 KV., sita en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, y abastecida por los carbones del grupo Vaideinfierno, del cual es explotador don Francisco Alvarez Fernández con objeto de producir la energía suficiente para el laboreo del mencionado grupo.

Resultando que la central térmica solicitada estará dotada de dos calderas «Babcock y Wilcox», de 150 m<sup>2</sup> de superficie de calefacción cada una, de tal manera que presten servicio alternativo y que trabajarán a un máximo de 18 kilos por centímetro cuadrado en presión de servicio.

Que para la producción de energía se empleará una máquina de vapor marca «Browett», de 260 KV., de potencia, dos cilindros, uno de alta y otro de baja presión, y que marcha a 333 revoluciones por minuto la cual moverá un alternador de 160 KV de potencia, 210 voltios, 50 periodos, acoplado directamente a la máquina de vapor.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba, de la Comisión para la Distribución del Carbón y el de la Sección de Combustibles y Explosivos de esta Dirección General.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los anteriores informes y en uso de las atribuciones que le están concedidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica Decreto de 23 de agosto de 1934, por el Decreto de 9 de septiembre de 1939, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 8 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a don Francisco Alvarez Fernández la instalación de la referida central térmica con arreglo a las disposiciones legales en vigor y a las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización es válida, salvo perjuicios a tercero, solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, el cual deberá

dar cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos

3.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.º No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y depuraciones de aguas residuales en forma que se eviten en todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la central térmica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente los artículos 218, 219, 226, 227, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.º Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las minas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.º Toda la maquinaria de esta instalación será adquirida en el mercado nacional y se abastecerá con los carbones del grupo número Valdeinfierno

8.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, se efectuarán las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad de personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de esta central térmica, y se enviará a esta Dirección General copias de las mismas.

9.º Además de las condiciones antedichas queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle reglamentariamente la Jefatura del Distrito Minero, oajo cuya inspección y vigilancia quedan todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 24 de enero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

De las infracciones de lo que se prescribe en la presente se dará cuenta a la Fiscalía Superior de Tasas.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia, extractada, de Andrés Marin Martínez, S. L., fabricantes y exportadores de Conservas de Frutas, con domicilio en Nonduermas (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases para la conservación de frutas con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión se publica, e extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Andrés Marin Martínez, S. L.  
Domicilio: Carretera de Alcantarilla, número 23, Nonduermas (Murcia)

Mercancías que han de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Inglaterra, Alemania, Bélgica y Estados Unidos.

Mercancías que han de exportarse: Pulpas y orellones de albaricoque y melocotón y tomate pelado al natural.

Países de destino: Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza, Suecia y Francia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte, troquelado, estañado y demás operaciones necesarias para su transformación en envases (boterío).

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Carretera de Alcantarilla, 23, Nonduermas (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105 Kg de hojalata por cada 100 kilogramos de exportación importada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Será de dos años para su transformación y tres años para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Que gozando las conservas españolas de los beneficios que nos concede la cuenta de admisión temporal de hojalata en cuanto a la anulación del pago de Aduanas cuando se exportan estos productos, podemos competir en precios con los de otras naciones y por tanto, redundar en la mayor obtención de divisas en beneficio de nuestra economía.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante y Port-Bou.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura

*Dando normas para la presentación de escandallos de precios de tractores y maquinaria agrícola de importación*

No obstante lo que se dispone en la Circular número 359 de esta Dirección General, los importadores retasaron excesivamente la presentación del escandallo de precio al importador para su aprobación en la Secretaría General Técnica de Comercio, con lo cual, al no poderse aprobar por esta Dirección General el definitivo de venta al público, que ha de hacerse teniendo como base el de importador aprobado por dicha Secretaría General Técnica, el remanente resultante de la diferencia entre el precio provisional, generalmente superior, pagado por el comprador y el precio definitivo queda un tiempo excesivo en poder del vendedor, con el consiguiente perjuicio para los agricultores.

En evitación de que así ocurra, esta Dirección General, de acuerdo con la comunicación que la Secretaría General Técnica de Comercio en fecha 20 de enero de 1954, aclarando su oficio de 23 de septiembre de 1953, dirigió al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industrias y Navegación ha resuelto que en lo sucesivo para que un importador o distribuidor pueda vender cualquier tractor, motor o máquina agrícolas, es indispensable que hubiere presentado solicitud de aprobación de precio en dicha Secretaría General Técnica, acompañada de los correspondientes justificantes asimismo ha de presentar en la Dirección General de Agricultura dos copias del escandallo, la cual, a la vista del mismo autorizará en una de dichas copias el

precio provisional de venta al público. Dicha copia autorizada servirá de justificante del cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Toda venta o entrega de material efectuada sin la cumplimentación de dicho requisito será considerada como fraudulenta, salvo en los casos en que se hubiese dado urgente orden de entrega después del arribo, por el Organismo oficial distribuidor.

Los importadores, sean o no distribuidores, quedarán obligados a la presentación en la Secretaría General Técnica de Comercio de las correspondientes solicitudes de aprobación de precio y copia de las mismas en la Dirección General de Agricultura, dentro de los treinta días de iniciada la importación, aunque sea parcialmente.

En la propuesta de escandallo a aprobar se detallarán con toda claridad especialmente cuando se trate de tractores, todos los elementos que constituyan el equipo a entregar dentro del precio que se propone, así como los números de los motores.

En las copias a remitir a esta Dirección General se hará constar además todos los elementos de fabricación nacional (neumáticos, baterías, contrapesos, faros, etc.) no incluidos en el escandallo sometido a aprobación de la Secretaría General Técnica de Comercio, cifrando el importe de pesetas de cada uno de ellos, con los correspondientes justificantes, o, en su defecto, declaración de que los precios que se consignan son los netos convenidos con el proveedor.

Los distribuidores deberán notificar a los compradores el precio definitivo de venta al público que apruebe el Ministerio de Agricultura y proceder a la liquidación de la diferencia de precios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación de aprobación de precio definitivo de venta al público expedida por este Departamento, de la que deberán acusar el oportuno recibo.